



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

30 de Abril de 1993

Núm. 33

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	Pág.	TAMIENTO DE LA OROTAVA, EJERCICIO 1990.	Pág.
EN TRAMITE		IAC-94	826
IAC-91		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, EJERCICIO 1990.	830
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS, EJERCICIO 1990.	812	IAC-95	
IAC-92		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EJERCICIO 1990.	833
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, EJERCICIO 1990.	817	IAC-96	
IAC-93		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, EJERCICIO 1990.	840

IAC-97	Pág.	IAC-100	Pág.
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAR, EJERCICIO 1990.	844	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, EJERCICIO 1990.	864
IAC-98		IAC-101	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO, EJERCICIO 1990.	850	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE, EJERCICIO 1990.	870
IAC-99		IAC-102	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, EJERCICIO 1990.	856	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EJERCICIO 1990.	875

IAC-91**INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS, EJERCICIO 1990.****PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de

Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II y V del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 55% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. A este hecho ya se hace mención en el informe de Intervención referente a la liquidación del Presupuesto.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II y VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 62'4% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

3.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9'4%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

4.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

5.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 19.923.389 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo

23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

6.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la Cuenta de Administración del Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las Cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 69.115.795 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

2.- La Corporación posee 19 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

3.- En el Acta de arqueo figuran existencias correspondientes a presupuestos extraordinarios de años anteriores, que deberían haberse integrado en el Presupuesto ordinario en virtud de lo dispuesto en el artículo 112, apartado 1º de la Ley 7/85.

En el informe correspondiente al ejercicio anterior ya se mencionaba dicho aspecto y las medidas que debe tomar esa Corporación para solventarlo.

4.- En las conciliaciones bancarias de las cuentas nº 750, 990, 1048, 220 de los bancos Hispano Americano (2 cuentas), Santander y Banco de Crédito Local, línea "Diferencias (F-G)", las cifras consignadas son de 43.224 ptas., 27 ptas., 2.205 ptas. y 45.576 ptas., respectivamente, lo que implica que dichas conciliaciones no han sido realizadas correctamente, toda vez que al ser "F" el saldo según la contabilidad del Ayuntamiento y "G" el saldo conciliado, los dos han de ser necesariamente iguales y, por tanto, su diferencia igual a cero.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Municipal" no se observa que se

haya producido ingreso en la Mutualidad por las cuotas retenidas correspondientes al mes de noviembre.

3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Esta situación supone una ausencia absoluta de control interno sobre los ingresos de derecho público, que constituyen el elemento esencial para la consecución de la autonomía financiera contemplada como objetivo básico en la Ley 39/88. Por lo que esa Corporación debe acometer de modo inmediato las acciones necesarias para solventar esta situación, dando conocimiento al Pleno y a esta Audiencia de Cuentas de las actuaciones llevadas a cabo y que han de estar encaminadas, para el caso de que el Recaudador no haya rendido las Cuentas en los últimos ejercicios, a la rendición por éste de una cuenta extraordinaria en la que se ponga de manifiesto la situación de todos y cada uno de los valores y sobre la que ha de actuar una Comisión liquidadora, que proceda al recuento de valores, juntamente con el Tesorero, como jefe de la recaudación, y el Interventor.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros (excepto una) se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se han formalizado diversos contratos de adquisición de terrenos que se incluyen como contratos de suministros cuando en virtud de R.C.E. dichos contratos tendrían la consideración de patrimoniales y que no han sido localizados en el capítulo VI del estado de gastos.

3.- Los contratos de obras ascienden a 43.439.381 ptas., cuando en el capítulo VI del estado de gastos aparecen conceptos que suman un importe muy superior y que pudieron dar lugar a la formalización de este tipo de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar

que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTU.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : Icod de los Vinos		POBLACION HECHO : 0						
		POBLACION DCHO. : 22.449						
INGRESOS	CIA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DE-OS. LIQUIDADOS	RECABO. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	513.322.397	0	513.322.397	513.322.397	231.092.403	282.229.994	
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	246.702.000	0	246.702.000	188.088.042	77.651.204	110.432.838	58.617.95
Imp. indirectos	2	27.002.000	0	27.002.000	11.795.533	8.525.938	3.269.593	15.206.46
tasas y otros	3	160.181.496	0	160.181.496	83.906.029	58.786.661	15.119.368	76.275.46
Transferencias	4	405.876.863	556.000	406.432.863	384.186.739	343.348.178	38.638.581	22.246.10
Inor. patrim.	5	23.544.052	0	23.544.052	24.917.346	16.294.523	8.682.823	1.273.25
SUBTOTAL CAPS.1-5....		863.406.411	556.000	863.962.411	692.889.709	516.746.504	176.143.205	171.072.70
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enai.invers.reales	6	5.000	0	5.000	0	0	0	5.00
Transferencias	7	34.703.570	18.725.871	73.429.441	73.422.441	40.293.733	33.128.708	7.00
Var. activos financ.	8	2.000.000	0	2.000.000	1.253.946	529.725	728.223	746.05
Var. pasivos financ.	9	140.342.377	0	140.342.377	140.339.377	11.746.828	128.592.549	3.00
SUBTOTAL CAPS.6-9....		197.050.947	18.725.871	215.776.818	215.015.766	52.566.286	162.449.480	761.05
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.060.457.358	19.281.871	1.079.739.229	907.905.475	569.312.790	338.592.685	171.833.75
TOTAL INGRESOS		1.573.779.755	19.281.871	1.593.061.626	1.421.227.872	800.405.193	620.822.679	171.833.75
		PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DE-OS. LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	469.682.262	0	469.682.262	469.682.262	176.723.091	292.939.171	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	475.421.476	0	475.421.476	384.292.876	368.964.156	15.428.720	91.128.60
Compra bie.y serv.	2	233.407.918	556.000	233.963.918	171.135.033	91.153.178	89.972.855	62.827.88
Intereses	3	39.219.197	0	39.219.197	32.644.304	15.757.339	16.888.965	6.574.25
Transferencias	4	33.464.010	0	33.464.010	23.618.648	15.802.255	9.816.393	7.845.3e
SUBTOTAL CAPS.1-4....		781.512.601	556.000	782.068.601	613.691.861	481.586.928	132.104.933	168.376.74
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	245.425.028	18.725.871	264.150.899	264.150.899	48.132.107	216.018.792	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var. activos financ.	8	7.494.650	0	7.494.650	6.748.598	6.748.599	0	746.05
Var. pasivos financ.	9	26.025.079	0	26.025.079	25.885.359	24.497.909	1.387.450	139.7e
SUBTOTAL CAPS.6-9....		278.944.757	18.725.871	297.670.628	296.784.856	79.378.614	217.406.242	885.77
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.060.457.358	19.281.871	1.079.739.229	910.476.717	560.965.542	349.511.175	169.262.51
TOTAL GASTOS		1.530.119.620	19.281.871	1.549.401.491	1.380.138.979	737.688.633	642.450.346	169.262.51
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS		1.573.779.755	19.281.871	1.593.061.626	1.421.227.872	800.405.193	620.822.679	171.833.75
TOTAL GASTOS		1.530.119.620	19.281.871	1.549.401.491	1.380.138.979	737.688.633	642.450.346	169.262.51
DIFERENCIAS		43.660.135	0	43.660.135	41.088.893	62.716.560	21.627.667-	2.571.24

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA
1 RESORTEIA OPERAC.PRESUP	4 X	ad.5 X	9 INVERSIONES.....	17 X	> 20 X
2 MODIFICACIONES PNLSP..	1 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	1.434 X	> 100 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	89 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	45 X	< 10 X
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	89 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	46 X	< 20 X
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	44 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	12.641 B	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	47 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	11.766 B	NO ST.
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	9 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	61.478 B	NO ST.
8 PERSONAL.....	61 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	3 X	> 10 X
					17 INGRESOS CORRIENTES....
					18 GASTOS CORRIENTES.....
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...
					21 CARGAS FINANCIERAS/HABITE
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT
					23 AMORRO BRUTO.....
					24 GASTOS ORDINARIOS.....

IAC-92

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de La Laguna, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La no contabilización en la columna "Modificaciones" del estado de ingresos de la operación de tesorería, que por importe de 1.594.000.000 ptas. fue concertada en el ejercicio, dió lugar a que en la liquidación figurase un "desequilibrio contable" por un importe de 299.634.871 ptas.

2.- En algunos conceptos de Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 119.201.681 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- Asimismo, en otros conceptos de Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 6.536.680 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II, III y VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto. Para el caso de que figuren como pendientes de cobro padrones en los que el hecho imponible nació en el ejercicio 1990 pero cuya aprobación se haya efectuado a principios del ejercicio 1991, se recuerda que los principios contables públicos en materia de derechos a cobrar establecen que el reconocimiento del derecho al cobro de los ingresos de derecho público que se liquidan con base a registros, padrones o matrículas habrá de efectuarse en el momento de la aprobación formal de la lista cobratoria.

Por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 59% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la anti-güedad de las Resultas a fin de determinar el motivo

que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-financiera.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, VI y VII del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 43'6% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de los Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (80'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 10'8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 209.112.018 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4 del presente apartado, en caso de que se produjeran ba-

jas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

11.- La Corporación no ha estimado el Pendiente de cobro de difícil o imposible recaudación (mod. ACC/10), lo que ha imposibilitado el cálculo del Remanente de tesorería.

Asimismo, se recomienda que para determinación de esos derechos de difícil o imposible recaudación, establecida en el artículo 103 del R.D. 500/90, se proceda a fijar por la Corporación un criterio, que podría recogerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- En el Pasivo de la Cuenta, en el Resumen de la relación de préstamos y gravámenes en "Aumentos de Pasivo" figure consignada la cantidad 2.967.699.148 ptas. cuando la que debe aparecer es 2.970.699.148 ptas. Asimismo, la cantidad de 7.879.490 ptas., que corresponde a Refundición de préstamos y créditos con CajaCanarias (en más), que figura en "Préstamos concertados durante el ejercicio" no aparece reflejada en dicho resumen.

Se recomienda se rectifique en próximos ejercicios.

2.- No se ha incluido en el Pasivo de la Cuenta de Administración del Patrimonio la operación de tesorería concertada por la Corporación.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

3.- De la comparación del modelo ACC/9.A con el Pasivo de la Cuenta se observa que en Adeudado a 31 de diciembre del préstamo de 1962 Inst. Nnal. Vvda. no figura cantidad alguna, en tanto que en la Cuenta aparecen 105.966 ptas.

4.- En la Liquidación del Presupuesto, dentro del Capítulo IX (Variaciones de pasivos financieros) no figura, ni en previsión inicial ni en modificaciones, las operaciones de crédito que por importe de 232.741.954 ptas y 609.857.194 ptas. figuran en el modelo ACC/9.A y en el Pasivo de la Cuenta.

5.- No se han remitido copias de los acuerdos o resoluciones relativos a la concertación de la operación de tesorería con el B.C.L. por 165.000.000 ptas. y de la operación de crédito con B.C.L. por 232.741.954 ptas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 357.421.735 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- En el Acta de arqueo, en el apartado "Situación", figuran indebidamente englobadas en una cuenta de CajaCanarias lo que en realidad son 4.

3.- En la conciliación de la cuenta nº 0660000173 del Banco Popular Español se observa, en "Cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", la no contabilización por parte del Ayuntamiento a la fecha de remisión de la documentación de todos los conceptos, al igual que en algunos de los conceptos de "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento".

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

4.- La conciliación de las cuentas nº 270, 070, 406 y 1.018 de la Caja General de Ahorros se ha hecho de forma conjunta.

5.- Al igual que en el ejercicio anterior, la aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha realizado mediante Decreto de la Alcaldía, en contradicción con las facultades que otorga el artículo 22.2.e) de la L.B.R.L. al Pleno de la Corporación.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- En el modelo "V", en el apartado "Situación Valores, Diferencias", en la columna "Existencia final", aparece consignada la cantidad de 496.727.967 ptas. cuando la que debió figurar es 496.031.965 ptas.

Esta diferencia obedece a la rúbrica "Efectos" en la columna "Existencia anterior" que asciende a 53.755.713 ptas. en lugar de las 54.451.751 ptas. que aparecen en el modelo.

2.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

3.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que se incluyen salidas por distintos conceptos como, por ejemplo, natalidad y nupcialidad, no contemplados en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, que indica que de la cuenta especial V.I.A.P., rúbrica "Munpal", únicamente podrán disponerse fondos para el pago de las nóminas de pensionistas, para efectuar transferencias a la Mutualidad en virtud de las liquidaciones mensuales o para compensar las retenciones que se mencionan en el artículo 4 de dicha norma.

4.- En la subrúbrica "Seguros Sociales", figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 4.124.909 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 3.401.083 ptas., es decir, existe una diferencia de 723.826 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

5.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa, asimismo, que la entrada en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de enero tienen entrada el 22 de febrero.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta. La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Aunque para el caso de recaudadores contratados con anterioridad a la entrada en vigor del R.D.L. 781/86 y en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de dicha norma, podrán con-

tribuir en sus funciones en tanto los contratos sean prorrogados de mutuo acuerdo.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- De la cuenta remitida por el Recaudador en voluntaria se observa lo siguiente:

a) En la cuenta rendida se observa que se han producido ingresos en voluntaria correspondientes a valores de los ejercicios 1985-89, cuando dichos valores debían estar en su totalidad en vía ejecutiva.

b) En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo voluntario de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en multitud de conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

c) En lo rendido por el recaudador figuran valores que no se hacen constar en el modelo ACC/6 como recaudados por el mismo, por lo que hemos de suponer que su actividad recaudatoria excede a las contempladas en el contrato que le liga a la Corporación.

d) De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 18'4% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

3.- De la cuenta remitida por el Recaudador en ejecutiva se observa lo siguiente:

a) Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recauda-

ción, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria, a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

b) En la cuenta rendida de valores-recibos y valores-certificaciones se observa que se producen cargos en ejecutiva en ejercicios tan antiguos como 1985-86-87, cuando dichos valores debían estar en ejecutiva con mucha anterioridad. A título de ejemplo, podríamos citar:

Agua y Basura 86

Alcantarillado 87

C. Vehículos 85

c) En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en multitud de conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

d) Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 6'8% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

4.- Al igual que en el ejercicio anterior, las cuentas rendidas por los recaudadores referentes a la gestión recaudatoria del ejercicio 1990, han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía. Cabe señalar que las cuentas de la gestión recaudatoria, deben ser aprobadas por el Pleno de la Corporación en uso de las facultades que le confiere el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

1.- No consta la existencia de Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

2.- Figuran constituidos los siguientes Organismos Autónomos:

Patronato de la Orquesta de Cámara.

Patronato de Banda de Música.

Patronato Municipal de Deportes.

3.- En la liquidación del Patronato de Deportes, la no contabilización en la columna "modificaciones" del capítulo IX del estado de ingresos de una operación concertada por un importe de 5.000.000 ptas., dió lugar a que en la liquidación figurase un "desequilibrio contable" por importe de 4.853.021 ptas.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- No se han formalizado expedientes de contratación de suministros, cuando en el capítulo VI del estado de gastos figuran partidas cuya inversión debió dar lugar necesariamente a la formalización de este tipo de contratos.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

2.- Se ha adjudicado un contrato de obras referidos a la "Construcción de un camping en Punta del Hidalgo", por importe de 74.994.173 ptas., por contratación directa. Si bien, el límite para la contratación directa no ha sido rebasado, es necesario recordar que los mismos deberían ser aprobados por el Pleno de la Corporación e insertada su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de la Provincia, con indicación expresa de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar,

siempre que la contratación directa se haya efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la L.G.P.E. para 1990.

3.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
NOMBRE : La Laguna

EJERCICIO : 199

POBLACION HECHO :

POBLACION DUPL. : 118.54

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEBOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRD	ESTADO EJEC
Resultas	0	3.212.455.055	0	3.212.455.055	3.099.790.054	2.084.185.876	3.015.604.178	112.665
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	1.595.000.000	0	1.595.000.000	1.721.417.728	1.023.347.805	698.069.923	126.417
Imp. indirectos	2	203.100.000	0	203.100.000	140.344.619	101.019.224	39.325.395	64.755
Tasas y otros	3	1.967.180.000	0	1.967.180.000	1.920.055.245	876.174.660	1.043.880.585	47.124
Transferencias	4	1.940.600.000	0	1.940.600.000	1.791.475.853	1.747.937.700	43.518.133	149.124
Iner. patrim	5	16.230.000	0	16.230.000	35.632.038	33.412.907	2.219.131	19.402
SUBTOTAL CAPS.1-5....		5.724.110.000	0	5.724.110.000	5.608.925.483	3.781.912.296	1.827.013.187	115.184
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	300.000	0	300.000	962	962	0	259
Transferencias	7	294.490.000	0	294.490.000	298.553.364	116.800.000	181.753.364	4.063
Var.activos financ.	8	28.000.000	0	28.000.000	35.434.082	14.703.217	20.730.865	7.434
Var.pasivos financ.	9	2.128.100.000	0	2.128.100.000	3.722.100.000	2.003.884.591	1.718.215.409	1.594.000
SUBTOTAL CAPS.6-9....		2.450.890.000	0	2.450.890.000	4.056.088.408	2.135.388.770	1.920.679.638	1.605.198
SUBTOTAL CAPS.1-9....		8.175.000.000	0	8.175.000.000	9.665.013.891	5.917.301.066	3.747.712.825	1.490.012
TOTAL INGRESOS		13.387.455.055	0	13.387.455.055	14.764.803.945	8.001.486.942	6.763.317.003	1.377.348

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEBOS.LIQUIDADOS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJEC
Resultas	0	3.639.677.633	0	3.639.677.633	3.639.677.633	2.051.692.554	1.587.985.079	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	2.154.000.000	16.797.329-	2.137.202.671	1.938.345.039	1.893.503.910	44.841.129	199.857
Compra bie.y serv.	2	2.238.023.160	148.651.073	2.386.674.233	2.085.803.643	1.507.627.462	578.176.181	300.872
Intereses	3	403.699.130	0	403.699.130	372.105.422	351.154.706	20.950.716	31.592
Transferencias	4	284.980.000	31.279.310	316.259.310	281.536.395	226.511.345	55.025.050	34.722
SUBTOTAL CAPS.1-4....		5.080.704.290	163.133.054	5.243.837.344	4.677.790.499	3.978.797.423	698.993.076	566.046
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	2.837.300.000	107.345.844	2.944.645.844	2.930.960.866	566.768.181	2.364.200.685	13.676
Transferencias	7	27.900.000	0	27.900.000	27.900.000	0	27.900.000	
Var.activos financ.	8	28.000.000	7.434.082	35.434.082	35.434.082	35.434.082	500.000	
Var.pasivos financ.	9	201.095.710	1.593.999.308	1.795.095.018	1.795.084.531	887.450.631	907.633.900	10
SUBTOTAL CAPS.6-9....		3.094.295.710	1.709.279.239	4.803.574.949	4.789.887.479	1.489.652.894	3.300.234.585	13.687
SUBTOTAL CAPS.1-9....		8.175.000.000	1.872.412.293	10.047.412.293	9.467.677.978	5.468.450.317	3.999.227.661	579.734
TOTAL GASTOS		11.814.677.633	1.872.412.293	13.687.089.926	13.107.355.611	7.520.142.871	5.587.212.740	579.734

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreeo.	Estado Ejec
TOTAL INGRESOS	13.387.455.055	0	13.387.455.055	14.764.803.945	8.001.486.942	6.763.317.003	1.377.348
TOTAL GASTOS	11.814.677.633	1.872.412.293	13.687.089.926	13.107.355.611	7.520.142.871	5.587.212.740	579.734
DIFERENCIAS	1.572.777.422	1.872.412.293-	299.634.871-	1.657.448.334	481.344.071	1.176.104.263	1.957.083

Ratios

	STANDARD		STANDARD	STA
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	4 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	22 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES.... 58 X >
2 MODIFICACIONES PRESUP..	16 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	649 X > 100 X	18 GASTOS CORRIENTES..... 49 X <
3 LIQUIDACION DE INGRESOS...	110 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	45 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ... 7 X NO
4 RECONOCIMIENTO DE INTRAC.	46 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	28 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ... 9 X NO
5 DEBOS.PENDIENTES COBRD..	46 X < 10 X	13 PREVISION FISCAL.....	31.901 B	NO ST. 21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE 10.547 B NO
6 DEBOS.PENDIENTES PAGO..	43 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	24.959 B	NO ST. 22 EFICACIA GESTION TRIBUT 61 X >
7 ANUAL DE EMPLEAMIENTO..	39 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	110.565 B	NO ST. 23 AHORRO BRUTO..... 8 X >
8 PERSONAL.....	41 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	12 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS..... 70 X <

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTÓNOMO
 CATEGORÍA : pat.orq.cámara

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
multas	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES CORRIENTES								
p. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
p. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
tas y otros	3	1.001.000	0	1.001.000	388.656	388.656	0	612.344-
transferencias	4	23.498.000	0	23.498.000	24.995.500	23.954.000	1.041.500	1.497.500
tr. patria	5	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.1-5....		24.499.000	0	24.499.000	25.384.156	24.342.656	1.041.500	885.156
OPERACIONES DE CAPITAL								
ad.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
r. activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
r. pasivos financ.	9	1.000	0	1.000	0	0	0	1.000-
TOTAL CAPS.6-9....		1.000	0	1.000	0	0	0	1.000-
TOTAL CAPS.1-9....		24.500.000	0	24.500.000	25.384.156	24.342.656	1.041.500	884.156
TOTAL INGRESOS		24.500.000	0	24.500.000	25.384.156	24.342.656	1.041.500	884.156

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIBROS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
multas	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	22.118.875	3.800.000-	18.318.875	16.114.044	15.045.446	1.048.598	2.204.831-
apra biom.y serv.	2	2.080.125	3.800.600	5.880.125	5.580.176	988.481	4.591.695	299.949-
tereses	3	300.000	0	300.000	2.600	2.600	0	297.400-
transferencias	4	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.1-4....		24.499.000	0	24.499.000	21.696.820	16.056.527	5.640.293	2.802.180-
OPERACIONES DE CAPITAL								
versiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
r. activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
r. pasivos financ.	9	1.000	0	1.000	0	0	0	1.000-
TOTAL CAPS.6-9....		1.000	0	1.000	0	0	0	1.000-
TOTAL CAPS.1-9....		24.500.000	0	24.500.000	21.696.820	16.056.527	5.640.293	2.803.180-
TOTAL GASTOS		24.500.000	0	24.500.000	21.696.820	16.056.527	5.640.293	2.803.180-

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acree.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS	24.500.000	0	24.500.000	25.384.156	24.342.656	1.041.500	884.156
TOTAL GASTOS	24.500.000	0	24.500.000	21.696.820	16.056.527	5.640.293	2.803.180-
RESERVAS	0	0	0	3.687.336	- 8.286.129	4.598.793-	3.687.336

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
TESORERIA OPERAC.PRESUP	34 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	0 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	100 X	> 75 X
MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	9.800.000 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	100 X	< 60 X
LIQUIDACION DERECHOS...	104 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	796 X	NO ST.
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	89 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	0 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	147 X	NO ST.
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	4 X	< 10 X	13 PRESTION FISCAL.....	388.656 X	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	301.000 X	NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	26 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	0 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	96 X	> 70 X
ANUAL DE EMPLEAMIENTO.	1 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	1.696.820 X	NO ST.	23 AHOORRO BRUTO.....	0 X	> 20 X
PERSONAL.....	75 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	15 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 X	< 65 X

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 NOMBRE : pat.banda música

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Asultas	0	53.661	0	53.661	53.661	53.661	0	0
OPERACIONES CORRIENTES								
op. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
op. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
asas v otros	3	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	4	15.752.000	1.035.000	16.787.000	16.787.000	16.787.000	0	0
odr. patrim	5	0	60.000	60.000	66.347	66.347	0	6.347
JBTOTAL CAPS.1-5....		15.752.000	1.095.000	16.847.000	16.853.347	16.853.347	0	6.347
OPERACIONES DE CAPITAL								
raij.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
ar.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
ar.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
JBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	0
JBTOTAL CAPS.1-9....		15.752.000	1.095.000	16.847.000	16.853.347	16.853.347	0	6.347
JTAL INGRESOS		15.805.661	1.095.000	16.900.661	16.907.008	16.907.008	0	6.347
BASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Asultas	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	12.782.000	500.000-	12.282.000	12.281.713	12.281.713	0	287-
compra bie.v serv.	2	2.870.000	1.608.661	4.478.661	4.478.461	4.298.461	180.000	200-
intereses	3	0	40.000	40.000	27.891	27.891	0	12.109-
transferencias	4	100.000	0	100.000	99.999	99.999	0	1-
JBTOTAL CAPS.1-4....		15.752.000	1.148.661	16.900.661	16.888.064	16.708.064	180.000	12.597-
OPERACIONES DE CAPITAL								
inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
ar.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
ar.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
JBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	0
JBTOTAL CAPS.1-9....		15.752.000	1.148.661	16.900.661	16.888.064	16.708.064	180.000	12.597-
JTAL GASTOS		15.752.000	1.148.661	16.900.661	16.888.064	16.708.064	180.000	12.597-
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Novisiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
JTAL INGRESOS		15.805.661	1.095.000-	16.900.661	16.907.008	16.907.008	0	6.347
JTAL GASTOS		15.752.000	1.148.661	16.900.661	16.888.064	16.708.064	180.000	12.597-
TRANSFERENCIAS		53.661	53.661-	0	18.944	198.944	180.000-	18.944

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 % ap.5 %	9 INVERSIONES.....	0 % > 20 %	17 INGRESOS CORRIENTES....	100 % > 75 %
MODIFICACIONES PRESUP..	7 % < 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	16.787 % >100 %	18 GASTOS CORRIENTES.....	100 % < 60 %
LIQUIDACION DERECHOS...	100 % > 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 % < 10 %	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	9.894.400 % NO ST.
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 % > 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	0 % < 20 %	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	111 % NO ST.
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	0 % < 10 %	13 PRESTION FISCAL.....	0 % NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBTE	40.000 % NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	1 % < 20 %	14 INVERSION/HABITANTE....	0 % NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	100 % > 70 %
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 % < 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	6.888.064 % NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	0 % > 20 %
PERSONAL.....	73 % < 40 %	16 SITUACION ECONOMICA....	0 % > 10 %	24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 % < 65 %

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 TITULO : pat.mpal.deportes

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	20.128.983	0	20.128.983	20.128.983	20.128.983	0	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
Impos y otros	3	4.000.000	0	4.000.000	3.117.035	3.114.795	2.240	882.965-
Transferencias	4	107.000.000	0	107.000.000	107.647.625	97.855.125	9.792.500	647.625
nor. patrim	5	2.748.000	0	2.748.000	2.647.336	2.647.336	0	100.664-
UBTOTAL CAPS.1-5....		113.748.000	0	113.748.000	113.411.996	103.617.256	9.794.740	336.004-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Adq.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Ir.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Ir.pasivos financ.	9	0	0	0	5.000.000	5.000.000	0	5.000.000
UBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	5.000.000	5.000.000	0	5.000.000
UBTOTAL CAPS.1-9....		113.748.000	0	113.748.000	118.411.996	108.617.256	9.794.740	4.663.996
BTAL INGRESOS		133.876.983	0	133.876.983	138.540.979	128.746.239	9.794.740	4.663.996

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	19.982.004	0	19.982.004	19.982.004	18.361.733	1.620.271	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Atribuc.personal	1	14.599.000	2.295.000	16.894.000	16.884.246	16.884.246	0	9.754-
Repara.bien.y serv.	2	89.649.000	485.000	90.134.000	89.966.681	86.579.342	3.387.339	167.319-
Intereses	3	500.000	60.000	560.000	555.646	555.646	0	4.354-
Transferencias	4	6.000.000	765.000-	5.235.000	5.233.374	5.233.374	0	1.626-
UBTOTAL CAPS.1-4....		110.748.000	2.075.000	112.823.000	112.639.947	109.252.608	3.387.339	183.053-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Ir.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Ir.pasivos financ.	9	3.000.000	2.925.000	5.925.000	5.916.752	916.752	5.000.000	8.248-
UBTOTAL CAPS.6-9....		3.000.000	2.925.000	5.925.000	5.916.752	916.752	5.000.000	8.248-
UBTOTAL CAPS.1-9....		113.748.000	3.000.000	118.748.000	118.556.699	110.169.360	8.387.339	191.301-
BTAL GASTOS		133.730.004	5.000.000	138.730.004	138.538.703	128.531.093	10.007.610	191.301-

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Avanamiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
BTAL INGRESOS	133.876.983	0	133.876.983	138.540.979	128.746.239	9.794.740	4.663.996
BTAL GASTOS	133.730.004	5.000.000	138.730.004	138.538.703	128.531.093	10.007.610	191.301-
TRANSFERENCIAS	146.979	5.000.000-	4.853.021-	2.276	215.146	212.870-	4.855.297

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
TESORERIA OPERAC.PRESUP	0 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	0 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	96 X > 75 X
MODIFICACION PRESUP..	4 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	2.044 X > 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	95 X < 60 X
LIQUIDACION DERECHOS...	103 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	2 X NO ST.
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	16 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	2 X NO ST.
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	7 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	3.117.035 X	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HYTE 6.485.000 X
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	7 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	0 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	6 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	8.538.703 X	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....
PERSONAL.....	15 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 X < 65 X

IAC-93

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de La Orotava, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en

cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 9.016.169 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- Con respecto a las modificaciones presupuestarias, es necesario matizar que la operación de tesorería concertada durante el ejercicio deberá quedar reflejada en la columna E de la liquidación tanto en el estado de ingresos como en el de gastos.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, III, V y VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 52'4% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0 y VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 43'7% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación

destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en parte (50'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9'5%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras no son muy elevados.

7.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

9.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En la Liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de pasivos financieros) no figuran, las operaciones de crédito que por importe 46.959.859 ptas. y 47.082.869 ptas. aparecen reflejadas en el modelo ACC/9.

En este sentido, es necesario mencionar que el derecho para la Corporación nace en el momento de la firma de la póliza.

2.- No se ha incluido en el Pasivo de la Cuenta de Administración del Patrimonio la operación de tesorería concertada por la Corporación.

En este mismo sentido es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

3.- En el modelo ACC/11 figura que las enajenaciones de las inversiones reales se efectuaron por decreto de la Alcaldía, debiendo entenderse, en virtud del artí-

culo 51 del R.D. 2568/86, la existencia de delegación expresa por parte del Pleno de la Corporación.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 70.947.168 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios ingresos y gastos que no tienen tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con cierto retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

3.- En la subrubrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con cierto retraso; normalmente al mes siguiente al que corresponde. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del

personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

4.- Al igual que en la subrúbrica anterior, en la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que las cuotas a cargo de la Corporación entran en VIAP con retraso.

5.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 14.597.670 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 16.152.656 ptas.

6.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- No se ha remitido el Estado de gestión recaudatoria correspondiente a las liquidaciones de ingreso directo y que ha de ser rendido por la Tesorería, toda vez que ésta tiene asumida la recaudación de dichas liquidaciones.

2.- No se ha remitido el resto de la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha

transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Únicamente se ha formalizado un contrato de suministro, cuando en el capítulo II y VI aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de este tipo de expedientes de contratación.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA ORTAVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

IAC-94

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Los Realejos, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Se han realizado modificaciones presupuestarias en el capítulo 0 de los estados de ingresos y gastos, "Resultas

de ejercicios cerrados", lo que implica la existencia de errores en las relaciones de deudores-acreedores a 31.12.89.

2.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 47.661.907 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, los oportunos expedientes de baja.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II y III del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 67'3% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar si además de las 78.166.964 ptas. consideradas irrealizables o dudosas por la Corporación, figuran otros a los que debería dárseles la misma consideración.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, IV y VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 51'3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (75'3%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 10'1%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras no son muy elevados.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

En este sentido, cabe mencionar que para la cuantificación del remanente de tesorería se ha de tener en cuenta los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, cantidad ésta que se eleva, según la Corporación (mod. ACC/10), a 78.166.964 ptas.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la Cuenta de Administración del Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Métalico" de VIAP por importe de 100.418.272 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos a las retenciones por el IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y en su caso a las de la Seguridad Social. Como dicho importe es muy alto, en relación con la cantidad que figura en el capítulo I del estado de gastos del Presupuesto Ordinario, convendría revisar si se han efectuado e ingresado adecuadamente las retenciones ya citadas, así como si se ha realizado el pago a las entidades acreedoras en los términos reglamentarios. Asimismo y ante la posibilidad de que existan saldos o remanentes de inversiones no utilizados, convendría una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En caso de que dichos saldos provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario, autorización para incorporarlos al Presupuesto Ordinario.

2.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación

con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

3.- No se ha remitido el mod. TC/3, Conciliación de existencias a 31.12, ni se acompaña ningún documento acreditativo de los saldos bancarios a dicha fecha, por lo que no se ha podido comprobar si éstos coinciden con los figurados en el Acta de arqueo.

Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

4.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones extrapresupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1 que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las Cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25".

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer

ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Esta situación supone una ausencia absoluta de control interno sobre los ingresos de derecho público, que constituyen el elemento esencial para la consecución de la autonomía financiera contemplada como objetivo básico en la Ley 39/88. Por lo que esa Corporación debe acometer de modo inmediato las acciones necesarias para solventar esta situación, dando conocimiento al Pleno y a esta Audiencia de Cuentas de las actuaciones llevadas a cabo y que han de estar encaminadas, para el caso de que el Recaudador no haya rendido las Cuentas en los últimos ejercicios, a la rendición por éste de una cuenta extraordinaria en la que se ponga de manifiesto la situación de todos y cada uno de los valores y sobre la que ha de actuar una Comisión liquidadora, que proceda al recuento de valores, juntamente con el Tesorero, como jefe de la recaudación, y el Interventor.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

La totalidad de las adjudicaciones de obras se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.-
El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : Los Realejos		POBLACION HECHO : 0						
		POBLACION DCHO. : 30.072						
INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE CUBRO	ESTADO EJECUC
Impuestos	0	903.341.372	55.238.455-	848.102.917	848.102.917	277.336.701	570.766.216	
ACCIONES CORRIENTES								
directos	1	236.510.000	0	236.510.000	229.644.665	77.294.300	152.350.365	6.865.3
indirectos	2	111.150.000	338.600-	110.811.400	100.797.051	65.901.847	34.895.204	10.014.3
otros y otros	3	218.000.000	138.659-	217.861.341	212.832.012	101.635.709	111.196.303	5.029.3
diferencias	4	400.000.000	0	400.000.000	396.097.515	369.075.972	16.931.343	13.992.4
de patrimonio	5	28.340.000	0	28.340.000	26.436.976	11.482.193	14.952.793	1.905.0
TOTAL CAPS.1-5....		994.000.000	477.259-	993.522.741	955.716.219	625.390.011	330.326.208	37.806.5
ACCIONES DE CAPITAL								
invers.reales	6	30.000.000	0	30.000.000	0	0	0	30.000.0
diferencias	7	96.000.000	0	96.000.000	120.358.501	34.336.790	86.021.711	24.358.5
activos financ.	8	15.000.000	0	15.000.000	11.856.457	6.383.968	5.472.529	3.143.5
pasivos financ.	9	176.000.000	0	176.000.000	232.342.160	88.093.340	144.448.820	56.542.1
TOTAL CAPS.6-9....		317.000.000	0	317.000.000	364.757.158	128.814.098	235.943.060	47.757.1
TOTAL CAPS.1-9....		1.311.000.000	477.259-	1.310.522.741	1.320.473.377	754.204.109	566.269.268	9.950.6
TOTAL INGRESOS		2.214.341.372	55.715.714-	2.158.625.658	2.168.576.294	1.031.540.810	1.137.035.484	9.950.6
EGRESOS								
EGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUC
Impuestos	0	756.846.638	141.943.613-	614.903.025	567.241.112	275.990.946	291.250.172	47.661.9
ACCIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	459.000.000	19.092.270	478.092.270	459.255.319	403.668.255	55.587.064	18.746.9
tribuc.bie.y serv.	2	300.000.000	41.700.000	341.700.000	300.366.676	148.339.601	152.227.075	41.133.3
gastos	3	59.000.000	0	59.000.000	53.513.136	49.302.138	4.210.998	5.466.8
diferencias	4	18.850.000	4.000.000-	12.850.000	11.521.865	3.791.610	7.740.255	1.328.1
TOTAL CAPS.1-4....		836.850.000	54.792.270	891.552.270	824.656.996	605.091.604	219.765.392	66.695.2

Acciones de Capital								
Asignaciones reales	6	396.150.000	104.685.889	500.835.889	400.186.724	98.867.375	301.319.349	100.649.16
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Activos financ.	8	15.000.000	809.120	15.809.120	11.956.497	11.856.497	0	9.951.62
Pasivos financ.	9	63.000.000	21.630.409	84.630.408	82.513.724	35.046.676	47.467.049	2.116.62
JTAL CAPS.6-9....		474.150.000	127.124.417	601.274.417	494.558.945	145.770.548	348.786.397	106.717.47
JTAL CAPS.1-9....		1.311.000.000	181.826.687	1.492.826.687	1.319.413.941	750.862.152	568.551.789	173.412.74
- GASTOS		2.067.846.638	39.883.074	2.107.729.712	1.886.655.059	1.026.853.098	859.801.961	221.074.65
<hr/>								
Plana Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
<hr/>								
- INGRESOS		2.214.341.372	55.715.714	2.138.625.658	2.169.576.294	1.031.540.810	1.137.035.484	9.950.62
- GASTOS		2.067.846.638	39.883.074	2.107.729.712	1.886.655.059	1.026.853.098	859.801.961	221.074.65
<hr/>								
RENCIAS		146.494.734	95.598.788	50.895.946	281.921.235	4.687.712	277.233.523	231.025.28

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA			
SOBERA OFERAC.PRESUP	* 0 X	ap. 5 X	INVERSIONES.....	24 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	72 X	> 75
MODIFICACIONES PRESUP..	2 X	< 10 X	TRANSFERENCIAS.....	3.860 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	63 X	< 60
EQUILIBACION DERECHOS...	100 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	50 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 X	NO ST
CONCILIAMIENTO OBLIGAC.	40 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	34 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	1 X	NO ST
MOS.PENDIENTES COBRD.	52 X	< 10 X	13 PREISION FISCAL.....	18.055 B	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	4.776 B	NO ST
ALIA.PENDIENTES PAGO..	46 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	13.307 B	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	57 X	> 70
UUA. DE INDEUDAMIENTO.	15 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	62.737 B	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	10 X	> 20
RECONAL.....	54 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	13 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	65 X	< 65

(Registro de Entrada nº 484, de 17 de marzo de 1993).

IAC-95

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

INFORMES DE FISCALIZACION.

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se

acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 551.896.874 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 173.683.779 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I y VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 72,6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje se considera elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas, a fin de determinar si además de las 741.629.818 ptas. consideradas irrealizables o dudosas por la Corporación figuran otras a las que debería dársele la misma consideración.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, VI y VII del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 53'3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose en su mayor parte (94'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 13'2%.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 338.519.559 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado.

En este sentido, cabe mencionar que para la cuantificación del remanente de tesorería se ha de tener en cuenta los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, cantidad ésta que se eleva, según la Corporación (mod. ACC/10), a 741.629.818 ptas.

Se recomienda que para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación, establecidos en el art. 103 del R.D. 500/90, se proceda a fijar por la Corporación un criterio, que podría recogerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- De la documentación recibida puede deducirse que el inventario de bienes se encuentra sin actualizar. En este sentido, es necesario recordar que los bienes inventariados han de ser valorados conforme su valor actual (artículo 86 del Texto Refundido y artículos 20.g; 21.g; 23.h; 24.c; 25.q del Reglamento de Bienes), a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad de 1952 preceptuaba que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, a título de ejemplo podemos citar:

Bien	Valor
Casa de una planta situada en la calle Pamochamoso nº 32	60.000 ptas.
Edificio de tres plantas situadas en la calle Dr. Ventura Ramírez	673.083 ptas.

2.- En la Liquidación del Presupuesto, dentro del Capítulo IX (Variaciones de pasivos financieros), no figura, así como tampoco en la Cuenta de Administración del Patrimonio, la operación de crédito que por importe de 500.000.000 ptas. figura en el modelo TC/11.

En este sentido, es necesario mencionar que el derecho para la Corporación nace en el momento de la firma de la póliza.

4.- En el modelo TC/11 figura, concertada en el año 90, una operación de crédito por importe de 3.131.000.000 ptas, sin que dicho crédito figure en el pasivo de la Cuenta.

Asimismo, es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de Tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 3.615.640.433 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrasupuestarios ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La Corporación posee 29 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- En las conciliaciones individualizadas de las cuentas bancarias, no se especifica la fecha de contabilización por parte del Ayuntamiento y por el Banco, ya que generalmente se ha omitido una de ellas.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confec-

ción, por lo que se encomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

4.- En la conciliación de la cuenta nº 682.0 del Banco Hipotecario se observa, en "Cargos de la Entidad, no abonados por la Tesorería", un importante desfase, en cuanto a contabilización, en las partidas conciliatorias siguientes:

Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
	17.11.87	Cgo. ingr. ptmo.	5.788
	11.11.87	Cgo. ingr. ptmo.	3.264.245
	17.11.87	Cgo. ingr. ptmo.	168.707
	11.03.87	Cargado por Bco.	9.673.091
		Librado por Ayto.	9.621.825
		Diferencia	51.266

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

5.- En igual sentido, en la conciliación individualizada de la cuenta nº 4275 del Banco Santander figuran en "Cargos de la Entidad, no cobrados por la Tesorería", los siguientes conceptos:

Fecha Banco	Concepto	Importe
21.09.89	Traspaso	90
21.09.89	Traspaso	5.520
25.06.89	Com, Admon. y Mant.	500

6.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº507 de la Caja Insular de Ahorros figura, en "Cargos de la Entidad, no abonados por la Tesorería", talones correspondientes al año 87, 88 y 89, sin que se observe a que obedece el que figure como "Pagos contabilizados por el Banco y no Ayuntamiento" dichos talones cuando sería más comprensible que figurasen en "Pagos contabilizados por el Ayuntamiento y no Banco".

Asimismo, en la conciliación anterior se ha omitido en muchos conceptos la fecha de contabilización por parte del Ayuntamiento en referencia a los "Abonos de la Tesorería, no cargados por la Entidad".

7.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 1092-6 del Banco Hispano Americano figuran "Cargos de la Entidad, no abonados por la Tesorería" con fechas tan anteriores a la del acta de arqueo como:

Fecha	Concepto	Importe
28.02.86	Comisión crédito	24.948
03.07.86	Intereses de cierre	78.959

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones y préstamos.

2.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que la Caja Insular actúa como recaudador en vía voluntaria de valores recibos. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero, criterio éste ratificado por la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1990 (Sala 3ª, Sección 5ª).

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en Entidades colaboradoras o en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- En relación con la cuenta rendida por la Caja se observa, lo siguiente:

a) Los ingresos realizados en voluntaria representan un 64'4% de los cargos efectuados y valores pendientes de cobro, lo que ha de considerarse un importe reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

b) No se ha remitido la aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- En relación con la cuenta rendida por valores recibo en vía ejecutiva y certificaciones de descubierto, se observa lo siguiente:

a) Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando, salvo el caso de interrupción en la prescripción, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

b) En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en multitud de conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

c) Los ingresos realizados en periodo ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 10'1% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

4.- En relación con la cuenta rendida en vía voluntaria de ingresos directos y valores recibos, se observa lo siguiente:

a) De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 19'1% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

b) No se ha remitido la aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

Figuran constituidas las siguientes Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la Corporación:

EMALSA

Guaguas Municipales, S.A.

Fiestas Carnaval, S.A.

ERELPASA

G) En relación con otros aspectos de la gestión económica-financiera.

La contratación llevada a cabo por la Corporación en el ejercicio 1990 ha sido objeto de fiscalización por esta Audiencia de Cuentas mediante un análisis muestral que se incluirá en el informe general a emitir por esta Audiencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 1993.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Todas las bajas practicadas tanto en derechos como en obligaciones, obedecen a expedientes debidamente tramitados.

2.- Por lo que respecta a las cantidades pendientes de cobro y pago, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1992 aprobó un Plan de Equilibrio Económico Financiero, en el que, entre otras medidas, se comprende la depuración contable de los saldos procedentes de Resultados de ejercicios cerrados, a fin de que se pueda obtener un estado de situación financiera en términos reales.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- En cuanto que el Inventario de Bienes se encuentra sin actualizar, manifestar que en el Presupuesto vigente de 1992, se ha dotado con 35 millones de pesetas la partida 611.227.99 titulada "Trabajos realizados por otras Empresas" al objeto de contratar la redacción y confección del Inventario municipal, expediente actualmente en tramitación.

2.- Entiende Intervención, respecto a incluir en el Pasivo las Operaciones de Tesorería, cuando el plazo de vigencia no sea coincidente con el ejercicio económico, que tal inclusión no debería realizarse al ser tales operaciones anticipos de ingresos presupuestarios que vienen figurando en la Relación de Acreedores al 31 de diciembre, por las cantidades pendientes de reembolso, y que no deben tener un tratamiento distinto al resto de los acreedores presupuestarios, los cuales no figuran en el Pasivo de la cuenta de Patrimonio.

C) En relación con las cuentas de Tesorería.

Sobre el punto nº 2.- las cuentas existentes son, en principio, las necesarias, ya que han surgido con fines recaudatorios o de pagos, por embargos de cuentas de deudores de la hacienda local o por convenios de domiciliación de haberes con los funcionarios, que pueden elegir el banco que deseen para el ingreso de sus nóminas, así como por la formalización de préstamos o realización de operaciones de tesorería, que crean sus propias cuentas. No obstante se tendrá en cuenta lo recomendado sobre aquellas cuentas que puedan estar inactivas.

Con respecto al apartado 6.- Este punto ya ha sido solucionado en posteriores liquidaciones o conciliaciones. Con respecto a las fechas, en algunos casos, se encuentran las mismas después del nº de hoja.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

Sobre el punto 1.- De este epígrafe es de señalar que los ingresos de subvenciones y préstamos, ambos de carácter finalista, se efectúan en la cuenta de VIAP de forma provisional y cautelarmente, y por lo que respecta a los préstamos, hasta el momento del ingreso en el Presupuesto para la realización del pago. En cuanto a las subvenciones, si alguna se ha abonado directamente, y no a través del presupuesto, ha sido consecuencia de la urgencia, incompatible con la tramitación del expediente de modificación de créditos para incorporar al Presupuesto.

Actualmente, esta circunstancia ha sido resuelta

con la posibilidad de modificaciones presupuestarias a través de "generación de créditos por ingreso" prevista en la Ley de Haciendas Locales y normativa de desarrollo, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Lo reseñado en el punto 3.- Es debido a las dificultades que plantea el establecimiento del nuevo sistema informático y a las restricciones de personal exigidas por la Corporación, que nos imposibilita tener al día muchas de esas cuestiones, aunque estamos en el ánimo de resolverlas.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Sobre el punto 1.- En cuanto al art. 92.3.b de la Ley 7/85 se refiere a que la responsabilidad administrativa de control de los servicios de recaudación, entre otros, está reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, como así ocurre en este ayuntamiento con el Sr. Tesorero.

En el apartado 1) del art. 193 del Texto Refundido preceptúa que a la Tesorería le corresponderá la jefatura de recaudación y a Intervención la fiscalización de la misma. En el apartado 2) del mismo artículo se señala que las entidades locales nombrarán a los recaudadores y agentes ejecutivos y fijarán la fianza, añadiendo que los recaudadores en vía de apremio y agentes ejecutivos deberán además ostentar la condición de funcionario, lo que como es lógico no se exige para los recaudadores en voluntaria ya que esta actividad no lleva implícita ningún ejercicio de autoridad, como se expresa en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local, en base al cual se tramitó la contratación con la Caja Insular de Ahorros, sobre la que se ejerce los controles legales correspondientes por esta Tesorería.

Con respecto al punto 2.- a), entre otros factores, la recaudación no es la óptima debido al deterioro de los Padrones, lo que no obstante se tiende a corregir.

Sobre lo apuntado en el apartado b) la Cuenta se remitirá a la mayor brevedad por haber sido ya aprobada por la Excm. Corporación.

Referente al punto 3.- a) se toma nota de la recomendación.

Las cuentas sin movimientos a que se refiere el apartado b) son debidas a que los Cargos son efectuados en los últimos días del año, no obstante, procederemos al análisis de lo que nos indican.

Lo recogido en el apartado c) es debido a que un altísimo porcentaje de recibos y certificaciones se pueden considerar como incobrables por carecer de datos fundamentales.

Con respecto al punto 4.- a) el porcentaje de cobro reducido es consecuencia de los siguientes motivos:

Los recibos referidos a Vigilancia sobre Máquinas Recreativas con Premios de Azar, existencias al 31 de Diciembre de 1990, pesetas 78.100.000, no son satisfechos durante su período voluntario de cobranza al decidir colectivamente los contribuyentes afectados a no proceder al pago de los mismos hasta tanto se resuelvan los recursos que han presentado.

Los recibos de Licencia Fiscal (Patente Nacional de Transporte BC), existencias al 31 de diciembre de 1990 pesetas 10.828.860, cuyo padrón tributario es remitido por el Ministerio de Hacienda a este Ayuntamiento para su cobro, se encuentran en gran medida extendido a nombre de los antiguos titulares de los vehículos, los automóviles pudieran encontrarse dados de baja como vehículos de transporte e incluso algunos desguazados.

Igualmente, el concepto Impuesto sobre Circulación de Vehículos, ejercicio 1990, existencias al 31 de diciembre pesetas 2.233.200 se refiere a un cargo formado exclusivamente por ciclomotores. No obstante haberse ampliado el período voluntario de cobranza, los titulares de los recibos no procedieron al pago de los mismos, muy posiblemente al corresponder a un ejercicio anterior, ya que dichos vehículos suelen cambiar de titular con gran frecuencia, al ser sus poseedores casi siempre jóvenes, siendo también muy alto el porcentaje de hurto que los mismos sufren.

En su gran mayoría las bajas acordadas por la Administración son entregadas para su aplicación, por razones de agilidad, a la Recaudación Ejecutiva Municipal por estar esta Dependencia informatizada.

Además, muchas de las notificaciones remitidas por el Departamento correspondiente a los contribuyentes incluidos en los diferentes cargos, son devueltas, a pesar de los reiterados intentos, por cambio de domicilio, ausencia de los interesados, etc., por lo que, efectuadas las notificaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los valores son pasados a la Recaudación Ejecutiva Municipal. Téngase en cuenta que los cargos recibidos en esta Dependencia por valores-recibos pudieran denominarse como "residuales", es decir, pequeños adicionales que, bien por reclamaciones habidas, bien por omisiones en los Padrones, se nos remiten para su cobro.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 1992.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.

NOMBRE : Las Palmas de Gran Canaria

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO : 0

POBLACION DEHECHO : 273.846

INGRESOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DEHECHO LIQUIDADOS	HECHO LIQUIDOS	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	15.081.166.544	0	15.081.166.544	14.529.267.670	3.382.484.434	10.546.785.236	551.896.874
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	6.075.753.000	0	6.075.753.000	5.869.368.592	4.111.437.925	1.757.930.667	206.384.406
Imp. indirectos	2	479.404.000	0	479.404.000	663.018.598	530.850.721	132.167.877	183.614.598
tasas v otros	3	1.751.052.000	0	1.751.052.000	1.956.115.114	1.512.822.925	343.292.189	105.063.114
Transferencias	4	6.833.874.000	192.617.836	7.076.491.836	6.282.031.039	5.869.510.128	392.520.931	794.460.777
Inor. patria	5	172.916.000	0	172.916.000	186.357.011	185.332.211	1.024.800	23.441.011
SUBTOTAL CAPS.1-5....		15.362.999.000	192.617.836	15.555.616.836	14.866.890.374	12.239.953.910	2.626.936.464	688.726.462
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enal.invers.reales	6	1.000	0	1.000	1.980.000	1.980.000	0	1.979.000
Transferencias	7	0	335.000.000	335.000.000	335.000.000	2.545.319	352.454.681	0
Var.activos financ.	8	125.500.000	34.804.709	160.304.709	160.304.709	39.378.149	120.926.551	0
Var.pasivos financ.	9	3.631.500.000	4.287.000.000	7.918.500.000	7.418.000.000	4.287.000.000	3.131.000.000	500.500.000
SUBTOTAL CAPS.6-9....		3.757.001.000	4.676.804.709	8.433.805.709	7.935.284.709	4.330.903.468	3.604.381.232	498.521.000
SUBTOTAL CAPS.1-9....		19.120.000.000	4.869.422.536	23.989.422.536	22.802.175.074	16.570.857.378	6.231.317.696	1.187.247.462
TOTAL INGRESOS		34.201.166.544	4.869.422.536	39.070.589.080	37.331.444.744	20.553.341.812	16.778.102.932	1.739.144.336
GASTOS								
Resultas	0	13.757.239.459	0	13.757.239.459	13.583.553.680	6.350.329.371	7.233.225.309	173.683.774
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	7.736.000.000	32.489.000	7.829.489.000	7.919.763.058	7.632.770.354	186.492.704	8.725.942
Consumo bie.v serv.	2	3.877.994.000	140.890.588	3.737.093.412	3.171.563.881	813.809.695	2.358.154.186	563.529.531
Intereses	3	1.145.895.000	58.000.000	1.198.595.000	1.126.596.447	542.056.122	584.540.325	72.299.553
Transferencias	4	1.264.181.000	69.880.687	1.334.061.687	1.250.338.859	1.067.253.811	183.105.008	83.702.822
SUBTOTAL CAPS.1-4....		14.024.061.000	74.479.099	14.098.540.099	13.368.282.245	10.055.489.982	3.312.792.263	730.257.854
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	3.897.000.000	459.145.592	4.226.145.592	4.244.475.266	228.318.014	4.015.957.252	31.670.326
Transferencias	7	343.710.000	16.191.677	327.518.323	307.468.323	3.500.000	303.968.323	20.050.000
Var.activos financ.	8	180.500.000	51.804.709	232.304.709	175.568.850	170.304.709	5.264.130	56.735.870
Var.pasivos financ.	9	764.729.000	4.290.184.822	5.054.913.822	5.047.468.330	3.243.286.335	1.804.181.415	7.445.472
SUBTOTAL CAPS.6-9....		5.095.939.000	4.794.943.437	9.890.882.437	9.774.980.769	3.645.609.649	6.129.371.120	115.901.668
SUBTOTAL CAPS.1-9....		19.120.000.000	4.869.422.536	23.989.422.536	23.143.263.014	13.701.099.631	9.442.163.383	846.159.522
TOTAL GASTOS		32.877.239.459	4.869.422.536	37.746.661.995	36.726.818.694	20.051.429.002	16.675.389.692	1.019.843.301
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Revisión Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS		34.201.166.544	4.869.422.536	39.070.589.080	37.331.444.744	20.553.341.812	16.778.102.932	1.739.144.336
TOTAL GASTOS		32.877.239.459	4.869.422.536	37.746.661.995	36.726.818.694	20.051.429.002	16.675.389.692	1.019.843.301
DIFERENCIAS		1.323.927.085	0	1.323.927.085	604.626.050	501.912.810	102.713.240	719.301.035

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	12 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	65 X	> 75 X	
2 MODIFICACIONES PRESUP..	15 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	447 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	58 X	< 60 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	96 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	63 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ...	3 X	NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	97 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	43 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	3 X	NO ST.
5 DCHS.PENDIENTES COBRO.	45 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	22.438 X	NO ST.	21 CAJAS FINANCIERAS/HBTE	16.728 X	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	45 X	< 20 X	14 INVLNSION/HABITANTE....	12.175 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUTY	73 X	> 70 X
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	42 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	98.240 X	NO ST.	23 AMORTO BRUTO.....	4 X	> 20 X
8 PERSONAL.....	56 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	2 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	80 X	< 65 X

IAC-96

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Arucas, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- De la liquidación por conceptos de ingresos se desprende que durante el ejercicio 1990 no se ha efectuado li-

quidación alguna por la "Tasa por utilización escudo del Municipio" ni por el "Precio público por prestación de servicios en Centros E. municipales", a pesar de tener la Corporación aprobadas ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Debería procederse al análisis de la circunstancia descrita a fin de determinar el motivo de la misma.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 4.470.696 ptas. a la previsión definitiva, debido, por un lado, a una rectificación de contraído y, por otro, a una devolución de ingresos indebidos, para lo que necesariamente la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 767.902 ptas. a la previsión definitiva, debido a la existencia de reintegros de pagos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II, III y IV del estado de ingresos, obedeciendo la totalidad de dicho pendiente en el capítulo I al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y al de incremento del valor de los terrenos, en tanto que en el II el 91% corresponde al de vehículos de tracción mecánica, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 60'6% de los derechos liquidados. Habiendo procedido la Corporación a la tramitación en el ejercicio 1991 del oportuno expediente de depuración.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, VI y VII del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 44'1% de las obligaciones liquidadas. Al igual que en el punto anterior, se ha procedido a la tramitación en el ejercicio 1991 del correspondiente expediente de depuración.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose en su mayor parte (83'2%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 14'8%.

8.- En el capítulo IV (Transferencias corrientes) del estado de ingresos figuran presupuestadas subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas cuyo destino es la ejecución de inversiones reales, por lo que hubiera resultado una presupuestación más adecuada su inclusión en el capítulo VII (Transferencias de capital).

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, en tanto que el remanente de tesorería, como consecuencia del pendiente de cobro dudoso o irrealizable, resultó negativo en 126.835.406 ptas., motivo éste por el que la Corporación debió acometer en el ejercicio 1991 las actuaciones contempladas en el artículo 174 de la Ley 39/88 para la absorción de dicho remanente.

10.- El pendiente de cobro de difícil o imposible recaudación puesto de manifiesto por la Corporación asciende, en Resultas, al 23% del total, en tanto que en presupuesto corriente es del 7'3%.

Se recomienda que para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación, establecidas en el art. 103 del R.D. 500/90, se proceda a fijar por la Corporación un criterio, que podría recogerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, de la valoración asignada a los bienes que forman parte del activo de la Cuenta, parece desprenderse que éstas figuran sin actualizar.

2.- En el pasivo de la Cuenta no figuran las operaciones de tesorería concertadas en el ejercicio y pendientes de cancelación a 31.12.

Es preciso poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico, (artículo 52 de la Ley 39/88).

3.- De la comparación del modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) con la liquidación del Presupuesto se desprende la no contabilización en el capítulo IX del estado de ingresos de dos operaciones concertadas en el ejercicio por importes de 17.656.198 ptas. y 16.818.934 ptas.

Para el caso de que ambas operaciones correspondan a P.I.O.S., deberían figurar contabilizadas como ingreso en el capítulo IX de ingresos y el gasto en el capítulo VII.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La Corporación posee 21 cuentas bancarias, presentando muchas de ellas un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivo o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 88.529.342 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- En la subrúbrica 0413.00, "Seguridad Social", se observa que existen diferencias entre las entradas y salidas mensuales.

2.- En la subrúbrica 0410.00, "I.R.P.F.", se observa que las entradas y salidas presentan diferencias.

3.- Del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones, que deberían ser incorporadas a Presupuesto por tratarse de fondos que tienen tal carácter.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- De los estados de gestión recaudatoria remitidos se desprende el no pase a vía ejecutiva de los valores correspondientes a:

Abastecimiento de agua.
Basura industrial.

Hecho que supone el incumplimiento del artículo 128 de la Ley General Tributaria, en cuanto que determina que el procedimiento de apremio se iniciará cuando, vencido el plazo de ingreso voluntario, no se hubiese satisfecho la deuda tributaria.

2.- No se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Desagüe red alcantarillado.
Otras tasas e impuestos.
Solares sin vallar.

Multas extracción arena.

No obstante, la Corporación ha procedido a dar de baja todos estos valores en el ejercicio 1991.

3.- En los Estados de gestión recaudatoria figuran unas bajas en Resultas por importe de 40.340.511 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto únicamente figuran contabilizadas bajas por un importe de 4.470.696 ptas., motivo por el que debe procederse a un análisis del presente aspecto.

4.- Los ingresos realizados en período voluntario durante 1990 representan un 42% de los valores puestos al cobro. Se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

5.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990 son muy bajos, ya que representan un 9%. Se estima que el porcentaje normal debe superar el 20%.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- No se ha formalizado ningún contrato para la adquisición de suministros, a pesar de que en el capítulo II figuran partidas cuya inversión debió dar lugar a los mismos e incluso en el capítulo VI consta la adquisición de vehículos y maquinaria y la ejecución de una obra por administración.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

3.- De la comparación del modelo ACC/12 (Avales

recibos en garantía) con la rúbrica "Fianzas y depósitos" de VIAP se desprende la existencia de diferencias entre ambos, tanto de fianzas figuradas en VIAP que no constan en el modelo como de otras figuradas en el modelo que no constan en VIAP.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.-
El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En contestación a su escrito núm. 734 de 23 de julio ppdo., remitiendo informe de esa Audiencia de Cuentas, al objeto de presentar por nuestra parte las alegaciones oportunas, tengo a bien manifestar lo siguiente:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto:

2.- Al no crearse una partida en Presupuesto ordinario, los ingresos en concepto de "Prestación de Serv. en Centros Especiales", se ingresaban por VIAP, subsanándose esta anomalía en el siguiente ejercicio de 1991, creándose una partida en Ordinario, al igual que la Tasa por utilización del Escudo del Municipio.

6.- Falta de liquidez.

9.- Dicho Capítulo no se contemplaba.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- A principios del siguiente ejercicio se cancelan las cuentas existentes en el Banco Bilbao Vizcaya distinguida con el número 10335/8 y la de la Caja Rural Provincial de Las Palmas distinguida con el número 004.11.166/2.

2.- La cantidad figurada como existencias en la rúbrica de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, efectivamente se corresponde con las retenciones del IRPF, último trimestre, cuotas de Mupal/Seguridad Social y Fianzas depositadas, aunque si bien es cierto que se han estado contabilizando como valores extrapresupuestarios algunos ingresos y gastos correspondientes a diferentes subvenciones recibidas, pero que durante el siguiente ejercicio se han ido formalizando a través de presupuesto ordinario.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto

4.- Se subsana en el siguiente ejercicio.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

2.- AGUA: Se comienza este año con anuncio colectivo para las deudas anteriores, 2 meses, y su pase a ejecutiva. Basura Industrial: Pendiente resolución con los comerciantes. Se paraliza por tal motivo.

4.- No se dió nota de Rentas a Intervención y su pase a Pleno.

7.- 42% reflejado no lo creamos indicativo toda vez que muchos padrones se ponen al cobro en el último trimestre del año.

8.- Actualmente está en proyecto la creación de una Agencia Ejecutiva potenciada y que persiga paso a paso las deudas de los contribuyentes.

G) En relación con otros aspectos de la Gestión Económica-Financiera.

3).- Se puede observar que ambas cantidades están cuadradas. En Tesorería pueden existir avales anteriores al año 1990, los cuales están sentados en el Libro de VIAP como existencias iniciales.

(Se acompaña fotocopia de documentos G-3).

ENTIDAD : AYUNTU.		EJERCICIO : 1990							
NOMBRE : Arucas		POBLACION		HECHO :		0		28.081	
INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE CUBRO	ESTADO EJECUCI	
Resultas	0	734.486.577	0	734.486.577	730.015.881	287.208.176	442.207.705	4.470.89	
OPERACIONES CORRIENTES									
Imp. directos	1	148.000.000	0	148.000.000	120.088.329	63.161.650	56.926.630	27.911.66	
Imp. indirectos	2	36.900.000	0	36.900.000	66.314.506	42.362.039	23.932.467	10.315.50	
Impuestos y otros	3	272.350.000	0	272.350.000	307.461.254	245.229.230	62.233.024	35.111.25	
Transferencias	4	722.800.000	0	722.800.000	579.473.905	417.734.671	161.741.234	143.325.09	
Imp. sobre plusvalias	5	2.900.000	0	2.900.000	3.304.092	3.304.092	0	1.304.09	
SUBTOTAL CAPS.1-5.....		1.201.150.000	0	1.201.150.000	1.076.644.067	771.790.712	304.853.355	124.505.93	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0	
Operativos financ.	8	2.250.000	0	2.250.000	1.987.474	1.300.337	687.137	262.52	
Par. pasivos financ.	9	190.000.000	230.000.000	420.000.000	340.000.000	300.000.000	40.000.000	80.000.00	
SUBTOTAL CAPS.6-9.....		192.250.000	230.000.000	422.250.000	341.987.474	301.300.337	40.687.137	80.262.52	
SUBTOTAL CAPS.1-9.....		1.393.400.000	230.000.000	1.623.400.000	1.418.631.541	1.073.091.049	345.540.492	204.768.45	
TOTAL INGRESOS		2.127.886.577	230.000.000	2.357.886.577	2.148.647.422	1.360.599.225	788.048.197	209.239.15	
GASTOS									
Resultas	0	732.966.577	0	732.966.577	732.198.675	409.531.226	322.667.449	767.50	
OPERACIONES CORRIENTES									
Contribuc.personal	1	448.542.397	2.954.833	451.547.230	425.832.241	406.177.822	22.634.419	22.714.92	
Consumo de v.serv.	2	470.252.649	32.250.272	502.502.921	439.851.246	361.790.643	78.060.653	62.631.62	
Intereses	3	98.000.000	0	98.000.000	97.588.925	97.241.297	243.348	312.04	
Transferencias	4	44.312.000	11.000.000	33.312.000	11.477.291	10.202.691	1.674.600	21.334.70	
SUBTOTAL CAPS.1-4.....		1.061.157.046	24.205.105	1.085.362.151	978.345.783	875.662.763	102.683.020	107.016.361	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Inversiones reales	6	91.919.372	65.794.875	157.714.247	62.258.939	10.466.578	51.772.361	45.452.321	
Transferencias	7	27.000.000	10.000.000	17.000.000	17.000.000	4.684.845	12.315.153		
Operativos financ.	8	2.250.000	0	2.250.000	2.007.079	1.589.219	416.252	242.04	
Par. pasivos financ.	9	211.073.582	150.000.000	361.073.582	356.774.213	56.395.671	300.271.542	1.295.35	
SUBTOTAL CAPS.6-9.....		332.242.954	205.794.875	538.037.849	438.044.222	73.268.912	364.775.310	99.973.62	
SUBTOTAL CAPS.1-9.....		1.393.400.000	230.000.000	1.623.400.000	1.418.390.005	948.931.675	467.458.330	207.009.94	
TOTAL GASTOS		2.126.366.577	230.000.000	2.356.366.577	2.148.588.680	1.358.462.901	790.125.779	207.777.897	
Situación Económica									
		SUP Inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudoras Acreed.	Estado Ejecuci	
TOTAL INGRESOS		2.127.886.577	230.000.000	2.357.886.577	2.148.647.422	1.360.599.225	788.048.197	209.239.15	
TOTAL GASTOS		2.126.366.577	230.000.000	2.356.366.577	2.148.588.680	1.358.462.901	790.125.779	207.777.897	
DIFERENCIA		1.520.000	0	1.520.000	58.742	2.136.324	2.077.582	1.461.252	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 PERSONAL OPERACIONES PRESUP.	0 X > 40 X	5 INVERSIONES.....	7 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	76 X > 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP.	11 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	1.437 X > 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	69 X < 60 X
3 LIQUIDACION DEBERIDOS...	91 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	56 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ...	0 X NO ST.
4 RECONCILIACION DEBERIDOS...	91 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	41 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 X NO ST.
5 DEBERIDOS PENDIENTES CUBRO...	37 X < 10 X	13 FISCION FISCAL.....	17.587 X NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS PREVE...	16.348 X NO ST.
6 DEBERIDOS PENDIENTES PAGO...	37 X < 20 X	14 INVERSION/ HABITANTE....	2.862 X NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT...	76 X > 70 X
7 ANUAL DE CREDITO HABITANTE...	43 X < 15 X	15 GASTO/ HABITANTE.....	76.513 X NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	10 X > 20 X
8 PERSONAL.....	42 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X > 10 X	24 GASTOS OPERATIVOS.....	85 X < 85 X

IAC-97

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAR, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Gáldar, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Los gastos corrientes superaron a los ingresos de la misma naturaleza en 20.928.478 ptas. Ello implica que:

a) bien se han destinado ingresos por operaciones de capital a la financiación de gastos corrientes, lo que resulta legalmente imposible, toda vez que la totalidad de los obtenidos por la Corporación están afectados,

b) bien se ha financiado el exceso con cargo a las Resultas de ejercicios anteriores, con lo que el exceso de ingresos de capital obtenido sobre los gastos de tal naturaleza, y que están afectados, no se han invertido.

Este hecho significa que la Corporación ha generado durante el ejercicio de 1990 un ahorro bruto negativo. Este indicador, entendido como la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión.

Debe procederse a un análisis de la presente situación a fin de determinar los motivos de la misma, en su caso, dando una solución satisfactoria y evitando su repetición en el futuro.

2.- La incorporación de las Resultas de ingresos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 452.978.511 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 463.767.291 ptas.

3.- La incorporación de las Resultas de gastos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 451.726.908 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 453.017.690 ptas.

4.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

5.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2, en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 3.125.498 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

6.- Asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3, en Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 1.348.018 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, los oportunos expedientes de baja.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II, III y IV del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 64'9% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

8.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, IV y VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 64'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

9.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose en su mayor parte (76'4%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

10.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 10'3%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

11.- Como consecuencia de la desviación en gastos con financiación afectada derivada de la operación de tesorería liquidada en derechos por 90.000.000 ptas. y sobre la que en el ejercicio se reconocieron obligaciones únicamente por 70.000.000 ptas., el resultado presupuestario inicialmente obtenido (713.800 ptas.) debió ser reajustado en 20.000.000 ptas., lo que da lugar a que el verdadero resultado fuera negativo por un importe de 19.286.200 ptas.

Ascendiendo el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada a 20.000.000 ptas., en tanto que dicho remanente para gastos generales resultó negativo en las 19.286.200 ptas., por lo que la Corporación debió acometer en el ejercicio 1991 los medios establecidos en el artículo 174 de la Ley 39/88 para la absorción de remanentes de tesorería negativos.

12.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con bastante retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, no se ha remitido la Cuenta de Administración del Patrimonio, por lo que recuerda la obligatoriedad de su rendición y aprobación.

2.- En el modelo ACC/9.A, se solicitaba las operaciones de crédito vigentes en el ejercicio 1990. No obstante, esa Corporación sólo ha remitido las concertadas durante el ejercicio. Este hecho, imposibilita la debida confrontación del modelo antes citado y lo relacionado en el capítulo IX de gastos de la correspondiente liquidación.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, en el Acta de arqueos figuran unas existencias finales de Presupuestos de Inversiones por un importe de 4.193.919 ptas. que debería haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se recomienda proceder a dicha integración.

2.- La Corporación posee 9 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- La aprobación de las Cuentas de tesorería se ha producido de forma conjunta y con retraso.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- En la rúbrica 9.91 "MUNPAL" se observa:

a) Las entradas correspondientes a las cuotas a cargo de los funcionarios se producen con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes a los meses de enero y octubre se producen el 28 de febrero y el 30 de noviembre, respectivamente.

b) No figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Mutualidad.

c) Se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre tienen salida el 30.11.90.

2.- En la rúbrica 4.43 "Seguros Sociales Personal" se observa:

a) Únicamente figura un pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, efectuado el día 31.10.90, por un importe de 8.638.682 ptas., no existiendo constancia de haberse efectuado los restantes.

b) No figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en

Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General.

c) Las entradas correspondientes a las cuotas obreras se producen en todos los casos a final del mes siguiente al que corresponde la nómina.

d) No se observan las entradas en VIAP correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

3.- En la rúbrica 4.41 "I.R.P.F." se observa:

a) Figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 7.367.304 ptas. y unas entradas a 31.01 correspondientes al mes de diciembre de 1989 por 3.019.424 ptas. y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 7.264.343 ptas., es decir, existe una diferencia de 3.122.385 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

b) La entrada en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas de enero y febrero de 1990 se registran el 28 de febrero y 30 de abril, respectivamente, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

4.- Del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo

cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- Al igual que en el ejercicio 1989, lo rendido por el Recaudador no se adapta a lo recogido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad. Por lo que nuevamente se recomienda a esa Corporación el que emprenda las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto.

3.- Muchos valores figuran, en relación con el año en que fueron liquidados, con la indicación 88 y anteriores, por ello para el caso que hubiera valores anteriores a 1985 debería analizarse si se ha procedido a la interrupción de la prescripción.

4.- De la Cuenta en voluntaria se desprende que por parte de la Corporación no se procede al pase a vía ejecutiva de los valores no recaudados en período voluntario, lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

5.- En las cuentas rendidas no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Circulación 88.

Exacciones varias 88 y anteriores.

Contribuciones especiales 90.

Contribución pecuaria 88.

Por lo que debe procederse a un análisis de las mismas.

6.- De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 36'5% de los cargos efectuados, lo que se considera un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

7.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 4'2% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

8.- Del análisis comparativo de la liquidación por conceptos del Presupuesto y las Cuentas de Recaudación se observa la no coincidencia de los valores pendientes de cobro, por lo que debe procederse a un análisis comparativo de ambas a fin de determinar el origen de dichas diferencias.

9.- Hay conceptos que figuran en la liquidación pero que no se hacen constar en las Cuentas de Recaudación, por lo que para el caso de que sean recaudadas directamente por la Corporación se recuerda la necesidad de rendición por el Tesorero de un Estado de la gestión recaudatoria.

10.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

Informe propuesta de la Comisión liquidadora.

Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.

Informe de la Intervención.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Figura constituida la Sociedad Mercantil AGRA-GUA S.A., cuyo capital social pertenece a la Corporación en un 60% y de la cual no se ha remitido la documentación solicitada.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Para el caso de las obras ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Esta Intervención tiene el honor de informar acerca del Proyecto de Informe de Revisión Documental de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al Ejercicio Económico de 1990.

En orden al punto A-1, no se discute lo expresado y es obvio que pudiera derivar de Resultados pero no necesariamente de capital. Lo cual se estudiará en profundidad y se adoptarán las medidas pertinentes.

En orden al apartado A-2, -3, se acepta los errores expuestos, si bien se considera que lo procedente por Resultados de Ingresos debería ser 426.244.933.-

En orden al punto A-4 he de manifestar que es un error acumulativo al igual que en los apartados A-5 y 6 por los errores existentes en el A-2 y 3.

Los apartados A-7 y 8 son ciertos y no existe objeción alguna a lo expresado salvo la declaración de que se ha iniciado actuaciones en el marco recaudatorio en la mejora de dicho servicio.

En los apartados A-9, 10 y 11 no hay nada que objetar.

En cuanto al punto B-1, se eleva el presente informe de forma conjunta con la aprobación de las cuentas del año de referencia y de Ejercicios anteriores y posteriores.

En cuanto al punto B-2 he de expresar que conjuntamente con el modelo de referencia se aportó documento del B.C.L.E. en el que se acredita la totalidad de los créditos vivos a la fecha.

Con referencia al apartado C-1, señalar que en él se ha materializado la integración recomendada.

En cuanto al apartado D-1, se señala simplemente que es un retraso esporádico.

En orden al apartado d-1b, a los efectos municipales es un pago directo derivado de una obligación, no de una nómina, por lo que se discrepa del criterio expuesto de que ha de pasar por V.I.A.P.

En relación al punto D-1c, están en consonación con la falta de liquidez que arrastra la corporación, a pesar de que dichas cuantías tienen carácter finalista.

Con relación al epígrafe D-2a, no se entiende lo alegado por cuanto no existe pendiente de pago alguno.

Con relación al D-2b, expresar igual criterio al D-1b.

En cuanto al apartado D-4, en los presupuestos sucesivos se ha procedido su regulación.

Con relación al apartado E-1. Señalar que existe contrato con recaudador externo.

Lo expresado en el apartado E-2 ha sido cargado al Recaudador para su corrección.

En cuanto al E-3, lo que figura en la relación se mantiene vivo, habiéndose ordenado la interrupción de la prescripción de todo lo procedente.

En cuanto a los apartados que siguen, nos hemos referido con anterioridad en la Cuenta de los Presupuestos y de Tesorería, en los apartados A y C.

Con referencia al apartado E-10, señalar que el expediente ha sido tramitado en debida forma en el momento de presentar las mismas a aprobación por lo que se le remiten las mismas.

Con referencia a la Sociedad Mercantil Agragua S.A., se desconoce la documentación solicitada por lo que procede que por este medio se considere la petición y se nos remita copia de lo requerido por ese Alto Tribunal.

Y para que surta efectos firmo el presente en Gáldar a 31 de agosto de 1992.

IAC-98

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Ingenio, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II, III y VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 37% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, IV y VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 24,7% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

3.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 10,5%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

4.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

5.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

Se recomienda que para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación, establecidas

en el art. 103 del R.D. 500/90, se proceda a fijar por la Corporación un criterio, que podría recogerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada referente a este apartado.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 83.917.184 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- En el apartado "situación" figuran existencias en 11 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

3.- Los saldos bancarios coinciden con los saldos contables deducidos del Acta de arqueo.

Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el Acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

4.- La aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha hecho de forma conjunta y con gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la LBRL, se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este aspecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que, de forma difícil de entender, las cuotas a cargo de los funcionarios correspondiente al mes de abril, tienen entrada el día 20.03.90, es decir, con anterioridad a la fecha de abono de los haberes.

3.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que se incluyen salidas por natalidad, concepto no contemplado en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, que indica que de la cuenta especial V.I.A.P., rúbrica "Munpal", únicamente podrán disponerse fondos para el pago de las nóminas de pensionistas, para efectuar transferencias a la Mutua en virtud de las liquidaciones mensuales o para compensar las retenciones que se mencionan en el artículo 4 de dicha norma. Cuando proceda el pago de anticipos reintegrables, se podría habilitar en el presupuesto de gastos, capítulo VIII, un concepto específico para recogerlos, que se compensaría con otro concepto del mismo capítulo del presupuesto de ingresos, al que se le aplicarían los reintegros.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no figura

ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor.

5.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal" se observa que parte de las cuotas a cargo de los trabajadores correspondientes a los meses de febrero a noviembre tienen entrada en enero con anterioridad a la fecha de abono de los haberes.

6.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 12.410.937 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 14.686.348 ptas.

7.- En la subrúbrica "I.T.E" no consta que se haya producido algún ingreso en el Tesoro Público.

Se recomienda una investigación de las causas del no ingreso de la totalidad de las retenciones y proceder lo más rápido posible a su regularización.

8.- La aprobación de la Cuenta de V.I.A.P. se ha producido con gran retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se han remitido las Cuentas de Recaudación.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

1.- Figuran constituidos los siguientes Organismos Autónomos:

Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Fundación para la creación de empleo formación y movimiento cooperativo.

2.- En la liquidación del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles es elevada la cantidad pendiente de cobro de Resultas (50'7%), razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

3.- De las Actas de arqueo de ambos Organismos Autónomos se desprende que únicamente se realiza un arqueo anual (31.12). Se recuerda la obligación legal de efectuar como mínimo uno ordinario cada mes y los extraordinarios que sean precisos.

4.- Se ha de evitar la constitución de aquellos Organismos Autónomos que no respondan a una necesidad real y cuyas funciones puedan ser desempeñadas por la Corporación como un servicio más, pues la existencia de los mismos supone un mayor esfuerzo contable y de control en el desarrollo de su gestión económica.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General del 1991

No se ha remitido la documentación solicitada referente a este apartado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
NOMBRE : Ingenio

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO : 0

POBLACION DCFIO. : 22.509

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEHOS.LIQUIDADOS	RECADO.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	466.079.642	3.318.049-	462.761.594	462.761.594	291.395.600	171.365.994	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Ino. directos	1	110.403.511	0	110.403.511	95.931.171	80.951.045	18.970.126	10.472.340
Imp. indirectos	2	72.171.135	2.900.000	75.071.135	72.633.691	35.990.059	16.663.632	2.417.444
Tasas y otros	3	202.902.953	0	202.902.953	223.932.970	62.599.360	161.333.610	21.030.017
Transferencias	4	349.210.616	100.000	349.310.616	319.320.701	281.800.252	37.520.449	25.988.915
Inor. patrim	5	3.210.000	0	3.210.000	5.025.844	4.565.713	460.131	1.815.864
SUBTOTAL CAPS.1-5....		737.898.215	3.000.000	740.898.215	720.864.377	485.916.429	234.947.948	20.033.838
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inv.invers.reales	6	200	0	200	0	0	0	200
Transferencias	7	119.221.805	27.821.737	147.043.542	138.844.541	78.333.079	60.511.462	8.199.001
Var. activos financ.	8	2.000.000	0	2.000.000	929.712	565.469	355.243	1.079.222
Var. pasivos financ.	9	183.779.780	75.000.000	258.779.780	212.689.801	162.662.239	50.027.562	46.089.979
SUBTOTAL CAPS.6-9....		305.001.785	102.821.737	407.823.522	352.455.054	241.560.787	110.894.267	25.368.466
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.042.900.000	105.821.737	1.148.721.737	1.073.319.431	727.477.216	345.842.215	75.402.306
TOTAL INGRESOS		1.508.979.642	102.503.689	1.611.483.331	1.536.081.025	1.018.872.816	517.208.209	75.402.306

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DEHOS.LIQUIDADOS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	341.153.086	1.415.413-	341.737.673	341.737.673	257.227.624	84.510.049	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	355.707.518	25.775.472-	329.932.046	316.173.754	369.079.989	13.093.765	13.758.292
Compra bie.v serv.	2	203.715.291	31.672.000	235.387.291	200.599.121	154.634.555	45.964.566	34.788.170
Intereses	3	45.085.438	0	45.085.438	44.901.415	40.096.173	4.805.242	184.020
Transferencias	4	14.512.348	1.900.000	16.412.348	12.892.179	7.436.588	5.455.591	3.520.150
SUBTOTAL CAPS.1-4....		619.020.595	7.796.528	626.817.123	574.566.469	505.247.305	69.319.164	52.250.650
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	380.051.834	63.025.209	443.077.043	357.187.240	220.585.966	136.601.274	85.689.800
Transferencias	7	11.410.466	0	11.410.466	11.410.466	0	11.410.466	
Var. activos financ.	8	2.000.100	0	2.000.100	911.519	911.519	0	1.068.522
Var. pasivos financ.	9	30.417.005	75.000.000	105.417.005	105.294.589	22.400.600	82.893.989	122.410
SUBTOTAL CAPS.6-9....		423.879.405	138.025.209	561.904.614	474.803.814	243.898.085	230.905.729	87.100.800
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.042.900.000	145.821.737	1.188.721.737	1.049.370.283	749.145.390	300.224.893	139.351.450
TOTAL GASTOS		1.388.053.086	144.406.324	1.530.459.410	1.391.107.956	1.006.373.014	384.734.942	139.351.450

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci.
TOTAL INGRESOS	1.508.979.642	102.503.689	1.611.483.331	1.536.081.025	1.018.872.816	517.208.209	75.402.306
TOTAL GASTOS	1.388.053.086	144.406.324	1.530.459.410	1.391.107.956	1.006.373.014	384.734.942	139.351.450
DIFERENCIAS	122.926.556	41.902.635-	81.023.921	144.973.069	12.499.802	132.473.267	43.949.140

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA			
1 TESORERIA OPERAC.PHI SUP	1 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	30 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	67 X	> 75
2 MODIFICACIONES PRESUP..	10 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	1.784 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	55 X	< 60
3 LIQUIDACION DEBERCIOS...	95 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	33 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	2 X	NO ST
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	91 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	22 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	3 X	NO ST
5 DEHOS.PENDIENTES COBRO.	34 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	17.615 B	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE	6.686 B	NO ST
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	28 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	16.375 B	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	68 X	> 70
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	21 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	61.892 B	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	15 X	> 20
8 PERSONAL.....	53 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	9 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	62 X	< 65

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 CATEGORIA : pat.esc.infantiles

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	3.662.031	0	3.662.031	3.662.031	1.805.331	1.856.700	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
Imp. y otros	3	14.622.600	0	14.622.600	9.090.700	8.884.500	206.200	5.531.900-
Transferencias	4	14.663.500	0	14.663.500	15.298.620	11.000.000	4.298.620	635.120
Subv. patrin	5	100	0	100	53.391	53.381	0	53.281
TOTAL CAPS.1-5....		29.286.200	0	29.286.200	24.442.701	19.937.881	4.504.820	4.843.499-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Adq.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Cr.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Cr.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.1-9....		29.286.200	0	29.286.200	24.442.701	19.937.881	4.504.820	4.843.499-
TOTAL INGRESOS		32.948.231	0	32.948.231	28.104.732	21.743.212	6.361.520	4.843.499-
GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	243.867	0	243.867	243.867	243.867	0	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Contrib. personal	1	23.342.424	0	23.342.424	19.096.168	16.683.842	2.412.326	4.246.256-
Subv. bie.v serv.	2	5.943.776	0	5.943.776	4.177.949	2.897.900	1.280.049	1.765.827-
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	4	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.1-4....		29.286.200	0	29.286.200	23.274.117	19.581.742	3.692.375	6.012.083-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Cr.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Cr.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.1-9....		29.286.200	0	29.286.200	23.274.117	19.581.742	3.692.375	6.012.083-
TOTAL GASTOS		29.530.067	0	29.530.067	23.517.984	19.825.609	3.692.375	6.012.083-
Situación Económica	SUP Inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS	32.948.231	0	32.948.231	28.104.732	21.743.212	6.361.520	4.843.499-	
TOTAL GASTOS	29.530.067	0	29.530.067	23.517.984	19.825.609	3.692.375	6.012.083-	
TRANSFERENCIAS	3.418.164	0	3.418.164	4.586.748	1.917.603	2.669.145	1.168.584	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
TESORERIA OPERAC.PRESUP	6 X ap. 5 X	9 INVERSIONES.....	0 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	100 X > 75 X
MODIFICACIONES PRESUP..	0 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	6.350.000 X > 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	100 X < 60 X
LIQUIDACION DERECHOS...	85 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	29 X < 19 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ...	30 X NO ST.
RECUNCIAMIENTO OBLIGAC.	80 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	0 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	52 X NO ST.
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	23 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	9.090.700 X NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBTE	0 X NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	16 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	0 X NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	82 X > 70 X
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	3.517.984 X NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	0 X > 20 X
PERSONAL.....	80 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	16 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 X < 65 X

IAC-99

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

INFORMES DE FISCALIZACION.

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido

por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La incorporación de las Resultados de ingresos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 2.481.783.898 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 2.481.753.879 ptas., siendo ello consecuencia de la incorporación de un pendiente de cobro en el concepto 021.000300 "Resultas último ejercicio Tasas y otros" de 279.368.297 ptas. cuando el que se derivaba de la liquidación de 1989 ascendía a 279.398.316 ptas.

2.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, en Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 63.688.673 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I (en el que el pendiente de cobro por el Impuesto sobre Radicación asciende al 99'9%, pudiendo obedecer a que el período de cobranza se iniciara con posterioridad al 31 de diciembre de 1990, también es elevado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Licencia Fiscal Industrial, con unos pendientes del 36'7% y 57'9% respectivamente), II, (en el que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre la Publicidad presentan pendientes del 44'6% y 97'4% respectivamente), III, (con un 71'6% de pendiente en la tasa por recogida de basuras) y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 45'4% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, un análisis de su cobrabilidad.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, VI y VII del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación

destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (61'1%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- La operación de Tesorería concertada por la Corporación en el ejercicio, por un importe de 750.000.000 ptas., figura únicamente contabilizada en la columna "Modificación" del estado de gastos. En este sentido, se recomienda que cualquier modificación de crédito en aumento aprobada sea contabilizada tanto en el estado de gastos por los créditos que se incrementan como en el de ingresos por la financiación de los mismos (salvo en los financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería en tanto se continúe utilizando la I.C. de 1952), pues ello es necesario para el mantenimiento del equilibrio contable.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 3'8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son reducidos.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta que el pendiente de cobro irrealizable o dudoso asciende a 719.000.000 ptas., tal como hace constar la Intervención en el informe emitido sobre la liquidación del Presupuesto, el remanente de tesorería quedó reducido a 375.798.996 ptas., y como quiera que dicho remanente nos muestra la capacidad de financiación derivada de las operaciones realizadas durante toda la vida de la Entidad hasta la fecha de fin de ejercicio, se debió evitar durante el ejercicio 1991 la utilización del mismo para la financiación de modificaciones de crédito por importe superior a la cifra antes indicada.

Debería procederse asimismo al análisis del pendiente de cobro dudoso o irrealizable a fin de dar de baja en cuenta aquellos que se encuentren prescritos o resulte insolvente el deudor.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- En el Pasivo de la Cuenta no figuran incluidas como "Aumentos de Pasivo" las dos operaciones de tesorería, que por importe de 750.000.000 ptas. fueron concertadas por la Corporación en el ejercicio 1990.

En este sentido es preciso poner de manifiesto que

también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia no coincidente con el ejercicio económico (art. 52 de la Ley 39/88).

2.- Del modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se desprende que la amortización del principal de la deuda ascendió en el ejercicio a 75.370.190 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX del estado de gastos, sólo figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 48.112.457 ptas., con unos pagos líquidos de 43.993.905 ptas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La Corporación posee 10 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

2.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 30-2682-B del Banco Exterior de España, figuran cobros contabilizados por el Banco y no por el Ayuntamiento con fechas tan anteriores a la del acta de arqueo como:

Fecha	Concepto	Importe
11.01.90	Reintegro	15.000

3.- En la conciliación de la cuenta nº 3512/000178 de la Caja Insular de Ahorros se observa en "Pagos Contabilizados Banco y no Ayuntamiento" un importante desfase, en cuanto a la corrección del error cometido en su momento por el Banco.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería, por lo que no consta su aprobación por el Pleno de la Corporación.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- No se ha remitido, a pesar de haberse solicitado, el modelo "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

2.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 10.821.007 ptas., sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota efectuada en el último mes de 1989 se eleva a 18.197.434 ptas., es decir, existe una diferencia de

7.376.427 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

Se ha de evitar que el deficiente cálculo de las retenciones a practicar den lugar a que la Corporación tenga que hacer frente a pagos por importe superior a las cantidades ingresadas.

3.- En la subrúbrica "MUNPAL" las cuotas a cargo de la Corporación entran en VIAP en fechas aleatorias.

En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General.

4.- En la subrúbrica "MUNPAL" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de enero tienen salida el 04.05.91, circunstancia sólo explicable para el caso de que la Corporación tenga concedido por la Mutualidad el aplazamiento o fraccionamiento de los pagos.

5.- En la subrúbrica "Seguros Sociales, figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.328.821 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 863.638 ptas., es decir, existe una diferencia de 465.183 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

6.- En la subrúbrica "Seguros Sociales" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General.

7.- En la subrúbrica "Seguros Sociales" se detecta que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de mayo tienen salida el 5 y 9 de julio.

8.- En la subrúbrica "Seguros Sociales" se observa la existencia de diferencias mensuales, en algunos casos

importantes, entre las entradas y salidas correspondientes a un mes concreto.

9.- En la Subrúbrica "I.R.P.F." figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 55.264.564 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 51.450.787 ptas., es decir, existe una diferencia de 3.813.777 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

10.- En la subrúbrica "I.R.P.F." se observa que los pagos a la Hacienda Pública correspondientes al 2º trimestre se efectuaron fuera de la fecha reglamentaria.

11.- En la subrúbrica "I.R.P.F." existen diferencias entre las entradas y salidas correspondientes al mismo trimestre.

12.- Al igual que en el ejercicio 1989, se observan en VIAP entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos que deberían figurar en Presupuesto.

13.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. No obstáculo para el caso de los recaudadores contratados a la fecha de entrada en vigor del R.D.L. 781/86, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de los contratos establecidos, los cuales podrán ser prorrogados, de mutuo acuerdo (Disposición transitoria novena).

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor

en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

2.- No se han remitido las cuentas de recaudación, pues lo enviado son los libros de cuentas corrientes, en voluntaria y ejecutiva, con la recaudación.

El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, pues es imposible determinar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la Cuenta anterior, ingresos en voluntaria sin recargo, ingresos en voluntaria con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la Cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

3.- Del libro de cuentas corrientes en voluntaria se observa que los valores se mantienen en ejecutiva una vez finalizado el período de cobro en voluntaria; así, por ejemplo, en el Presupuesto de 1989 en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los valores pendientes de cobro a 31.12.89 pasaron a ejecutiva el 10.04.90.

4.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

5.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en múltiples conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

6.- En los conceptos siguientes:

Impuesto sobre gastos suntuarios.

Impuesto sobre plusvalía.

Tasa por servicio de extinción de incendios.

Se observa que los saldos a 31.12.89 son negativos, sin que durante el ejercicio 1990 haya habido movimiento alguno, por lo que debe procederse a un análisis de los mismos.

7.- Del análisis comparativo de los valores pendientes de cobro en la liquidación del Presupuesto y libros de cuentas corrientes con la recaudación, se observa la no coincidencia de los valores pendientes de cobro a 31.12.90. Por lo que se recomienda que se efectúe un cruce entre las contabilidades de Intervención y Tesorería a fin de determinar el origen de dichas diferencias.

8.- En el estado de gestión recaudatoria figuran valores pendientes de cobro en resultas en los que no se cobrado nada durante el ejercicio 1990, pero que figuran pendientes de cobro a 31 de diciembre de este último ejercicio por una cantidad inferior.

9.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

1.- En el Patronato de Escuelas Infantiles no figura cantidad alguna en el capítulo V del estado de ingresos, "Ingresos patrimoniales". En este capítulo cabe incluir, entre otros conceptos, los intereses que producen los depósitos existentes en cuentas de entidades financieras.

2.- En el Patronato de Escuelas Infantiles en Resultas

tas se han liquidado derechos por importe inferior en 236.709 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En el Patronato de Escuelas Infantiles, en Resultados se han liquidado obligaciones por importe inferior en 11.000 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

4.- En el Instituto Municipal de la Salud, no figura cantidad alguna en el capítulo V del estado de ingresos, "Ingresos patrimoniales". En este capítulo cabe incluir, entre otros conceptos, los intereses que producen los depósitos existentes en cuentas de entidades financieras.

5.- En el Instituto Municipal de la Salud, en Resultados se han liquidado derechos por importe inferior en 196.502 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

6.- En el Instituto Municipal de la Salud, en Resultados se han liquidado obligaciones por importe inferior en 235.752 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

7.- En el Acta de arqueo del Instituto Municipal de la Salud en "Suma" de "Metálico" de los apartados "Resumen" y "Situación" debe figurar la cantidad de 4.020.714 ptas., en lugar de 4.020.764 ptas.

8.- En el Patronato de Cultura y Deportes, en Resultados se han liquidado obligaciones por importe inferior en 2.163.979 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

9.- En el Patronato de Turismo, en Resultados se han liquidado derechos por importe inferior en 209.158 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia

de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

10.- En el Patronato de Turismo, en Resultados se han liquidado obligaciones por importe inferior en 450.881 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

A la fecha de remisión de la documentación, la Corporación no había aprobado el Presupuesto General del ejercicio 1991.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
NOMBRE : patronato de cultura

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	625.941	0	625.941	1.796.071	1.796.071	0	1.170.130
OPERACIONES CORRIENTES								
op. directas	1	0	0	0	0	0	0	0
op. indirectas	2	0	0	0	0	0	0	0
asas y otros	3	5.196.000	0	5.196.000	5.252.159	5.252.159	0	56.159
transferencias	4	126.682.335	0	126.682.335	120.616.643	120.616.643	0	6.065.692-
por. patria	5	700.000	0	700.000	2.167.575	2.167.575	0	1.467.575
BTOTAL CAPS.1-5....		132.578.335	0	132.578.335	128.036.377	128.036.377	0	4.541.958-
OPERACIONES DE CAPITAL								
inj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
pr.activos financ.	8	1.077.047	0	1.077.047	919.160	919.160	0	157.887-
pr.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
BTOTAL CAPS.6-9....		1.077.047	0	1.077.047	919.160	919.160	0	157.887-
BTOTAL CAPS.1-9....		133.655.382	0	133.655.382	129.955.537	129.955.537	0	4.699.845-
TOTAL INGRESOS		134.281.323	0	134.281.323	130.751.608	130.751.608	0	3.529.715-
GASTOS								
GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	4.225.629	0	4.225.629	0	0	0	4.225.629-
OPERACIONES CORRIENTES								
atribuc.personal	1	83.108.096	0	83.108.096	79.985.572	79.985.572	0	3.122.524-
supra bie.v serv.	2	49.470.239	0	49.470.239	46.681.060	46.681.060	0	2.789.179-
intereses	3	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	4	0	0	0	0	0	0	0
BTOTAL CAPS.1-4....		132.578.335	0	132.578.335	126.666.632	126.666.632	0	5.911.703-
OPERACIONES DE CAPITAL								
versiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
pr.activos financ.	8	500.000	577.047	1.077.047	1.077.047	1.077.047	0	0
pr.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
BTOTAL CAPS.6-9....		500.000	577.047	1.077.047	1.077.047	1.077.047	0	0
BTOTAL CAPS.1-9....		133.078.335	577.047	133.655.382	127.743.679	127.743.679	0	5.911.703-
TOTAL GASTOS		137.303.964	577.047	137.881.011	127.743.679	127.743.679	0	10.137.332-
Situación Económica								
	SUP inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Deviniente Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS	134.281.323	0	134.281.323	130.751.608	130.751.608	0	3.529.715-	
TOTAL GASTOS	137.303.964	577.047	137.881.011	127.743.679	127.743.679	0	10.137.332-	
FERENCIAS	3.022.641-	577.047-	3.599.688-	3.007.929	3.007.929	0	6.607.617	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
TESORERIA OPERAC.PRESUP	2 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	0 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	99 X	> 75 X	
MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	0.233.500 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	99 X	< 60 X
LIQUIDACION DE RECHUS...	97 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ...	792.900 X	NO ST.
RECONCILIAMIENTO OBLIGAC.	93 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	0 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	792.900 X	NO ST.
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	0 X	< 10 X	13 PRESTION FISCAL.....	5.252.159 X	NO ST.	21 CAJAS FINANCIERAS/HOTE	0 X	NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	0 X	< 20 X	14 INYEKSION/HABITANTE....	0 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	100 X	> 70 X
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	7.743.679 X	NO ST.	23 AMORRO BRUTO.....	0 X	> 20 X
PERSONAL.....	63 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	2 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	99 X	< 65 X

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 CATEGORIA : pat.deportes

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultados	0	31.370.443	0	31.370.443	31.370.443	710.082	30.360.361	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y otros	3	5.417.042	0	5.417.042	7.194.994	7.194.994	0	1.777.952
Transferencias	4	180.781.147	0	180.781.147	150.128.608	150.128.608	0	30.652.539
Por patria	5	31.980.709	0	31.980.709	29.371.200	18.109.850	11.261.350	2.609.509
TOTAL CAPS.1-5....		218.178.898	0	218.178.898	186.694.802	175.433.452	11.261.350	31.484.076
OPERACIONES DE CAPITAL								
Imp. invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Imp. activos financ.	8	1.373.139	0	1.373.139	1.002.269	1.002.269	0	370.870
Imp. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.6-9....		1.373.139	0	1.373.139	1.002.269	1.002.269	0	370.870
TOTAL CAPS.1-9....		219.552.037	0	219.552.037	187.697.071	176.435.721	11.261.350	31.854.966
TOTAL INGRESOS		250.922.480	0	250.922.480	219.067.514	177.225.803	41.841.711	31.854.966
GASTOS								
Resultados	0	9.262.969	0	9.262.969	9.262.969	6.667.691	2.595.278	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Contrib. personal	1	87.894.874	0	87.894.874	70.800.155	70.800.155	0	17.094.719
Por bie.v serv.	2	130.284.024	0	130.284.024	93.280.368	93.280.368	0	37.003.656
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	4	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.1-4....		218.178.898	0	218.178.898	164.080.523	164.080.523	0	54.098.375
OPERACIONES DE CAPITAL								
Imp. inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Imp. activos financ.	8	300.000	1.073.139	1.373.139	1,373.139	1,373.139	0	0
Imp. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPS.6-9....		300.000	1,073.139	1,373.139	1,373.139	1,373.139	0	0
TOTAL CAPS.1-9....		218.178.898	1,073.139	219.552.037	165.453.662	165.453.662	0	54.098.375
TOTAL GASTOS		227.741.867	1,073.139	228.815.006	174.716.631	172.121.353	2.595.278	54.098.375
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudoras Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS		250.922.480	0	250.922.480	219.067.514	177.225.803	41.841.711	31.854.966
TOTAL GASTOS		227.741.867	1.073.139	228.815.006	174.716.631	172.121.353	2.595.278	54.098.375
TRANSFERENCIAS		23.180.613	1.073.139	22.107.474	44.350.883	5.104.450	39.246.433	22.243.409

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD														
TESORERIA OPERAC.PRESUP	2 %	ap. 5 %	9 INVERSIONES.....	0 %	> 20 %														
MODIFICACIONES PRESUP...	0 %	< 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	8.114.700 %	> 100 %														
LIQUIDACION DERECHOS...	87 %	> 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	73 %	< 10 %														
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	76 %	> 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	100 %	< 20 %														
DCHOS.PENDIENTES COBRO..	19 %	< 10 %	13 PRESTION FISCAL.....	7.194.994 %	NO ST.														
OBLIG.PENDIENTES PAGO...	1 %	< 20 %	14 INVERSION/HABITANTE....	0 %	NO ST.														
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 %	< 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	4.716.631 %	NO ST.														
PERSONAL.....	40 %	< 40 %	16 SITUACION ECONOMICA....	19 %	> 10 %														
					17 INGRESOS CORRIENTES....	99 %	> 75 %												
							18 GASTOS CORRIENTES.....	99 %	< 60 %										
									19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	12 %	NO ST.								
											20 SITUACION DE SOLIDEZ...	197 %	NO ST.						
													21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE	0 %	NO ST.				
															22 EFICACIA GESTION TRIBUT	94 %	> 70 %		
																23 AHORRO BRUTO.....	0 %	> 20 %	
																	24 GASTOS ORDINARIOS.....	99 %	< 65 %

IAC-100

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

INFORMES DE FISCALIZACION.

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido

por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

2.- En la liquidación por capítulos, línea "Transferencias corrientes", columna "Estado de ejecución", figura como derechos liquidados "En más" la cantidad de 45.319.482 ptas., cuando la que debe aparecer es 44.052.942 ptas., siendo ello consecuencia de un error informático en el subconcepto de ingresos 421.0121.

3.- Con anterioridad a la incorporación del remanente de tesorería, el Presupuesto preventivo mostraba un déficit inicial de 288.212.582 ptas., como consecuencia de la contabilización en la columna "Previsión inicial" de incorporación de créditos correspondientes al ejercicio anterior, cuando dicha incorporación debió quedar reflejada en la correspondiente columna de "modificaciones".

4.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 61.174.337 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

5.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 37.403.387 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos I (en el que su mayor parte corresponde a los Impuestos sobre bienes inmuebles y vehículos de tracción mecánica), II (en el que la totalidad de dicho pendiente corresponde al Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras) y III (en el que los mayores

porcentajes corresponden a la Tasa por recogida de basura, suministro de agua y ocupación de vía pública).

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a inversiones reales es alto en relación con su estructura presupuestaria.

8.- La Corporación ha contabilizado en el capítulo IX del estado de gastos varias partidas no destinadas a la amortización de pasivos financieros, que deberían figurar en otros capítulos o en VIAP. Este hecho ha imposibilitado el cálculo real de la carga financiera en la propia liquidación, aunque, una vez efectuados los ajustes que esta Audiencia de Cuentas consideró necesarios, dicha carga ascendió al 7'4%.

9.- Se ha obtenido un nivel no muy alto de liquidación presupuestaria por lo que se refiere a la liquidación de obligaciones, en tanto que la de derechos se encuentra próxima al 100%.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy elevado. El remanente de tesorería, como consecuencia de las 34.503.460 ptas. que figuran como pendiente de cobro de difícil o imposible recaudación, ascendió a la fecha antes indicada a 1.038.861.412 ptas.

11.- En relación al pendiente de cobro de difícil o imposible recaudación estimado por la Corporación, debe procederse a su análisis acordando la baja en cuenta de los derechos que se puedan encontrar prescritos o resulten insolventes los deudores.

Asimismo, se recomienda que para determinación de esos derechos de difícil o imposible recaudación, establecida en el artículo 103 del R.D. 500/90, se proceda a fijar por la Corporación un criterio, que podría recogerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

12.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con gran retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con las Cuentas de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea

técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se detecta que esa Corporación desconoce aspectos esenciales de las operaciones concertadas, tales como lo adeudado al principio y final del ejercicio, así como la fecha de concertación, lo que dificulta la adecuada presupuestación de los capítulos III (intereses) y IX (variación de pasivos financieros) del estado de gastos.

3.- En el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertados por la Corporación) figuran unos intereses y comisiones por importe de 81.218.324 ptas., en tanto que en el capítulo III del estado de gastos figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 67.551.006 ptas.

4.- En el modelo ACC/9.A figura una operación de crédito correspondiente a Planes Insulares de obras y servicios por importe de 19.132.579 ptas. que no aparece reflejada en la liquidación. Estas operaciones deben de figurar contabilizadas como ingresos en el capítulo IX y, paralelamente, sus gastos por el capítulo VII.

5.- No se ha remitido el acuerdo o resolución correspondiente a la operación que, por 15.000.000 ptas., figura como ingreso en el capítulo IX del estado de ingresos.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el apartado "Situación" figuran existencias en 19 cuentas bancarias, figurando, además, agrupadas diez de ellas en la nº 101552 de la Caja Insular de Ahorros, en tanto que en la 049211 del Banco de Santander figuran agrupadas dos.

Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 57.488.146 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a

las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social, así como a los recibos a cobrar.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios ingresos y gastos que no tienen tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- En el modelo TC/3 de conciliación de existencias a 31.12 se hace constar, en las cuentas nº 524 de la Caja Insular de Ahorros y nº 23000 del Banco de Crédito Local, unos saldos bancarios por importe de 23.924.452 ptas. y 12.832.185 ptas., respectivamente, cuando las que se desprenden de los extractos bancarios son 23.832.459 ptas. y 27.165.370 ptas., pudiendo obedecer dichas diferencias a que la fecha de los extractos remitidos corresponden al 02.01.91 y 03.01.91 en lugar del 31.12.90 que era la fecha a que debieron ser solicitados.

4.- Las conciliaciones bancarias remitidas (mod. TC/29) no ofrecen una información adecuada y suficiente, ya que no se describe en ninguna de ellas el concepto a que corresponden y en clara relación con ello no se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco, circunstancias que imposibilitan hacer un análisis de las mismas.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad municipal y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las cuentas de Tesorería.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma

ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

2.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

3.- En el ejercicio 1990 la Corporación ha canalizado las retenciones por el I.R.P.F. y las cuotas a cargo de los trabajadores y funcionarios por la Seguridad Social y MUNPAL, a través de Presupuesto, aparentemente mediante la consideración de créditos ampliables en el capítulo IX de gastos de las partidas destinadas al pago de los mismos, en función de los ingresos efectuados en el capítulo IX, cuyos ingresos se efectúan en formalización con los pagos ordenados en el capítulo I.

Este procedimiento ha de ser considerado incorrecto, toda vez que dichas retenciones y cuotas surgen como consecuencia de las cuotas a cargo de la Corporación y de los descuentos que se deben practicar en las nóminas del personal a favor de determinadas administraciones públicas y que dada su naturaleza de retenciones en nómina siempre se han de contabilizar mediante un ingreso virtual, sin que en ningún caso exista un previo reconocimiento del derecho al cobro, surgiendo como consecuencia de ello un derecho al cobro por parte de los acreedores no presupuestarios. Asimismo, su cancelación se producirá mediante pagos, en efectivo, sin que tampoco exista el reconocimiento previo de una obligación. En conclusión a este tipo de operaciones ha de dársele el tratamiento de extrapresupuestarias.

4.- En relación con el punto anterior, a 31 de diciembre de 1990 no figuran como pendientes de cobro y pago cantidad alguna por los conceptos de I.R.P.F., Seguridad Social y MUNPAL, cuando deberían figurar las

retenciones correspondientes al último trimestre de I.R.P.F. y del mes de diciembre de Seguridad Social y MUNPAL.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Aunque para el caso de recaudadores contratados con anterioridad a la entrada en vigor del R.D.L. 781/86 y en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de dicha norma, podrán contribuir en sus funciones en tanto los contratos sean prorrogados de mutuo acuerdo.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- Lo rendido por el Recaudador no puede considerarse una Cuenta de Recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio (BOE nº 240 a 257), y en particular lo relacionado con el formato de la cuenta, recogido en la Regla 188.

El hecho anterior imposibilita realizar un análisis en profundidad de la recaudación, pues es imposible de-

terminar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la Cuenta anterior, ingresos en voluntaria sin recargo, ingresos en voluntaria con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

3.- En el ejercicio 1990 se producen ingresos en período voluntario, correspondiente a valores de los ejercicios 1987-88 y 89, no observando los plazos reglamentarios ya que dichos valores o estaban pendientes a principios de 1990 o bien se debieron cargar en ejecutiva.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta la existencia de Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

Figuran constituidas las Sociedades Mercantiles siguientes, cuyo capital social pertenece íntegramente a la Corporación:

Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.

Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y

87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se ha adjudicado las obras "Piscina Municipal de Vecindario" y "Acondicionamiento y pavimentación de varias calles", como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, cuando el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- En el capítulo II del estado de gastos figuran partidas cuya inversión pudo dar lugar a la formalización de expedientes de contratación, en tanto que en la relación de contratos remitida no figura contratos de suministro alguno con cargo a dicho capítulo.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La Corporación actuó durante todo el ejercicio 1991 con el Presupuesto prorrogado de 1990.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Ante la Audiencia de Cuentas de Canarias comparece y como mejor proceda derecho dice:

Que a medio del presente escrito y en contestación al de esa Audiencia de fecha 7-8-92 con registro de salida 18-8-92, relativo a proyecto de informe de revisión documental de la gestión económico-financiera de esta Corporación, formula las siguientes alegaciones:

En relación con el apartado A-4 se manifiesta la existencia de un déficit inicial, motivado al parecer por carecer del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento y realizar la toma de datos de la liquidación del Presupuesto.

Acompañamos Presupuesto del ejercicio de 1990 donde se concreta la nivelación del estado de gastos e ingresos de dicho ejercicio.

En relación con el apartado B-4 donde dice que figura una operación de crédito de 19.132.579 ptas. en el modelo ACC/9-A en tanto que en capítulo IX de ingresos se han liquidado 15.000.000 ptas., manifestamos que se trata de dos operaciones distintas y que los 15.000.000 ptas. aparecen en el folio (3) como una operación con la C.I.A. para adquisición de terrenos y son los que se ingresan en el capítulo IX en tanto que las 19.132.579 ptas. es una operación con el B.C.L.E. para el Plan Obras del 90, que al ser una operación realizada a través del Cabildo no se contabiliza como ingreso en este Ayuntamiento.

Con respecto a los puntos C, D y E se han tomado las notas pertinentes y sólo están pendientes de su aprobación por el Pleno Corporativo, y una vez aprobado serán remitidos a esa Audiencia de Cuentas a la mayor brevedad posible.

Santa Lucía, a 17 de septiembre de 1992.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTU.
NOMBRE : Santa Lucía

EJERCICIO : 1990
POBLACION HECHO : 0
POBLACION DCHO. : 39.631

CONCEPTO	CAPITULO	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	USUOS LIQUIDADADOS	PASOS LIQUIDADOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUC.
Resultas	0	985.215.110	0	985.215.110	1.009.786.063	322.796.917	185.789.143	25.770.
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	265.790.000	0	265.790.000	313.542.978	219.653.544	102.789.434	27.942.
Imp. indirectos	2	40.500.000	0	40.500.000	36.184.120	20.673.320	15.510.800	4.315.
Tasas y otros	3	299.159.000	3.011.950	292.161.850	225.300.195	157.446.543	67.353.652	66.361.
Transferencias	4	525.661.423	114.081.425	639.742.848	339.469.213	581.412.137	29.057.076	50.273.
Invor. extra	5	59.925.935	12.415.947	66.341.302	117.563.959	115.583.930	2.000.900	51.242.
SUBTOTAL CAPS.1-5....		1.194.937.058	129.508.943	1.324.446.001	1.282.180.436	1.065.769.474	216.410.962	42.265.
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	113.311.004	113.311.004	113.311.004	96.811.004	16.500.000	
Var.activos financ.	8	212.321.197	185.763.642	26.557.554	5.330.443	5.330.443	0	21.227.
Var.pasivos financ.	9	140.000.000	80.673.114	220.673.114	220.673.114	80.673.114	140.000.000	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		352.321.197	8.220.475	360.541.672	339.314.561	182.814.561	156.500.000	21.227.
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.547.258.255	137.729.418	1.684.987.673	1.621.494.997	1.248.584.035	372.910.962	63.492.
TOTAL INGRESOS		2.532.473.365	137.729.418	2.670.202.793	2.630.481.057	2.071.580.952	558.900.105	39.721.

CONCEPTO	CAPITULO	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	USUOS LIQUIDADADOS	PASOS LIQUIDADOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUC.
Resultas	0	57.991.405	0	57.991.405	57.991.405	51.884.577	6.106.828	
OPERACIONES CORRIENTES								
Restribuc.personal	1	394.500.000	123.557.316	520.057.316	429.961.616	459.315.923	642.695	50.095.
Coopra bie.v serv.	2	374.940.356	67.425.287	442.365.143	404.944.308	354.067.837	10.874.471	37.424.
Intereses	3	74.422.414	78.051.655	152.474.069	67.551.066	59.658.339	7.672.667	39.929.
Transferencias	4	67.493.712	26.323.543	93.734.455	91.167.091	78.653.616	12.513.475	2.567.
SUBTOTAL CAPS.1-4....		918.269.182	295.368.001	1.213.635.183	1.033.644.023	1.001.700.715	31.943.308	179.991.
OPERACIONES DE CAPITAL								
inversiones reales	6	538.763.344	122.224.962	660.988.306	300.225.690	295.273.517	3.952.173	360.762.
Transferencias	7	25.000.000	44.407.723	69.407.723	20.132.294	20.192.294	0	49.225.
Var.activos financ.	8	24.209.027	2.348.527	26.557.554	5.190.834	5.190.834	0	21.566.
Var.pasivos financ.	9	41.016.702	152.193.979	193.209.781	139.681.939	76.925.457	42.956.482	33.327.
SUBTOTAL CAPS.6-9....		628.989.073	321.174.291	950.163.364	465.480.757	418.572.102	46.908.655	484.682.
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.547.258.255	616.540.292	2.163.798.547	1.499.124.780	1.420.272.817	78.851.963	664.673.
TOTAL GASTOS		1.605.249.660	616.540.292	2.221.789.952	1.557.116.185	1.472.157.394	84.958.791	664.673.

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitiva	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuc
TOTAL INGRESOS	2.532.473.365	137.729.418	2.670.202.793	2.630.481.057	2.071.580.952	558.900.105	39.721.7
TOTAL GASTOS	1.605.249.660	616.540.292	2.221.789.952	1.557.116.185	1.472.157.394	84.958.791	664.673.7
DIFERENCIAS	927.223.705	478.810.874	448.412.831	1.073.364.872	599.423.558	473.941.314	624.952.0

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	27 X	ap.5 X 9	INVERSIONES.....	33 X	> 20 X 17	INGRESOS CORRIENTES....	79 X	> 75
2 MODIFICACIONES PRESUP..	38 X	< 10 X 10	TRANSFERENCIAS.....	462 X	> 100 X 18	GASTOS CORRIENTES.....	69 X	< 60
3 LIQUIDACION DERECHOS...	99 X	> 80 X 11	RESULTAS INGRESOS.....	33 X	< 10 X 19	SITUACION DE LIQUIDEZ..	107 X	NO S
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	70 X	> 70 X 12	RESULTAS GASTOS.....	7 X	< 20 X 20	SITUACION DE SOLIDEZ...	706 X	NO S
5 DEUDOS PENDIENTES LGABO.	21 X	< 10 X 13	PRESION FISCAL.....	17.101 B	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	10.427 B	NO S
6 OBLIG. PENDIENTES PAGO..	5 X	< 20 X 14	INVERSION/HABITANTE....	9.527 B	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	77 X	> 70
7 ANAL. DE ENDEUDAMIENTO.	27 X	< 15 X 15	EASTO/HABITANTE.....	46.200 B	NO ST.	23 ANCHO BASTO.....	6 X	< 20
8 PERSONAL.....	43 X	< 40 X 16	SITUACION ECONOMICA....	43 X	> 10 X 24	GASTOS ORDINARIOS.....	65 X	< 65

IAC-101

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Telde, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 328.900.268 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 429.476.742 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 10.875.392 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, III y VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 61'1% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar si además de las 130.585.626 ptas. consideradas irrealizables o dudosas por la Corporación figuran otros derechos a los que haya de darles la misma consideración.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, IV, VI y VII del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 37% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia

de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (55'2%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 11%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos (salvo en el capítulo II en el que sobre una previsión definitiva de 85.000.000 ptas. y 26.000.000 ptas. para el I.C.O. y publicidad, respectivamente, la liquidación sólo ascendió a 52.788.205 ptas. y 21.000 ptas.) y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 82.735.480 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

En cuanto al remanente de tesorería, como consecuencia de la consideración por la Corporación de 130.585.626 ptas. como pendiente de cobro de difícil o imposible recaudación, a 31 de diciembre se eleva a 536.932.391 ptas. importe que como máximo pudo ser utilizado en el ejercicio 1991 para la financiación de modificaciones de crédito.

Se recomienda que para la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación, establecidas en el art. 103 del R.D. 500/90, se proceda a fijar por la Corporación un criterio, que podría recogerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

11.- No se ha remitido el expediente de tramitación

de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta del Patrimonio.

1.- No se ha remitido, a pesar de formar parte de la cuenta de Administración del Patrimonio, la relación suscita (mod. 24) de préstamos y gravámenes, que ha de comprender las "cargas y empréstitos" al comenzar el año, los "aumentos de pasivo" y las "Amortizaciones".

2.- No se ha remitido el modelo ACC/9.A (operaciones de crédito concertadas por la Corporación), sino uno sustitutivo que carece de importante información, tal como la fecha de concertación, destino, calculado a 1 de uno y 31 de diciembre y fecha de vencimiento final.

3.- En la certificación remitida por la Corporación acerca de los pagos efectuados por amortización e intereses de la deuda viva en el ejercicio 1990, se hace constar que los mismos ascendieron a 139.253.908 pts. y 256.231.721 pts., respectivamente, en tanto que en la liquidación del Presupuesto dichos pagos figuran contabilizados únicamente por 109.865.360. pts. y 158.485.300 pts., respectivamente.

4.- No se han remitido los acuerdos y resoluciones relativas a las operaciones de crédito y tesorería concertadas por la Corporación en el ejercicio.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el Acta de arqueo remitida no consta la firma del Presidente de la Corporación.

2.- En el apartado "situación" figuran existencias en 22 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

3.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

4.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- En el traspaso de la información del Acta de arqueo de modelo TC/3 (Conciliación de existencias) no

se trasladó lo relativo a la cta. nº 3521/001187 de la Caja Insular de Ahorros, por lo que no consta si presentaba alguna diferencia a conciliar.

6.- Las partidas conciliatorias incluidas en las conciliaciones bancarias relacionadas en el modelo TC/3 no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que:

a) No se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco, ya que, con carácter general, se ha emitido esta última.

Por lo que resulta imposible determinar la fecha en que el Banco adeuda los cheques expedidos por el Ayuntamiento.

b) No se utiliza en la descripción de los conceptos una terminología homogénea. Además, la empleada resulta insuficiente porque no se separan los cobros de los pagos formalizados por el Ayuntamiento y no por el Banco y los cobros de los pagos formalizados por el Banco y no por el Ayuntamiento.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad municipal y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

7.- De la comparación de los resúmenes trimestrales de tesorería (mod. TC/24) con las Actas de arqueo a 31.12.89 y 31.12.90 se observa la no coincidencia de las existencias en metálico de VIAP, así:

a) En el Acta de arqueo a 31.12.89 figuran 260.786.674 ptas., en tanto que en el TC/24 en las existencias al final del 4º trimestre de 1989 figuran 259.517.688 pts.

b) En el Acta de arqueo a 31.12.90 figuran 275.849.067 pts., en tanto que en el TC/24 en las existencias al final del 4º trimestre de 1990 figuran 275.811.646 pts.

8.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

2.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 31.748.300 ptas.; sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de las cuotas efectuadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1989 se eleva a 23.246.801 ptas., es decir, existe una diferencia de 8.501.499 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

3.- En la subrúbrica "Munpal" se detecta que los pagos a favor de la Mutualidad se producen en ocasiones fuera de las fechas reglamentarias, tal como se desprende del punto anterior.

4.- En la subrúbrica "Munpal" no se observa la salida de las cuotas correspondientes al mes de noviembre.

5.- En la subrúbrica "Seguridad Social", figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 6.038.393 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 7.553.082 ptas, es decir, existe una diferencia de 1.514.689 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social, lo que resulta indicativo del deficiente cálculo de las cuotas y que obligó a la Corporación a hacer frente a las diferencias resultantes, que en ningún caso deben dar lugar a la existencia de un saldo negativo en la subrúbrica.

6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta que los ingresos a favor de la Tesorería General se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de febrero tienen salida el 25 de abril.

7.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no se observa la entrada correspondiente al mes de diciembre, ni la salida correspondiente a noviembre.

8.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 36.458.612 ptas. (primer asiento de 1990) y; sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 25.621.677 ptas., es decir, existe una diferencia de 10.836.935 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

9.- En la subrúbrica "I.T.E." figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 8.385.031 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 2.335.873 ptas., es decir, existe una diferencia de 6.049.158 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

10.- Del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

11.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

En la Corporación figura constituido el Patronato de Cultura, del que no se ha remitido documentación alguna.

Se recuerda la necesidad de que los Organismos Autónomos formulen la liquidación del Presupuesto que ha de ser aprobado por el Presidente de la Corporación.

Para el caso de que durante el ejercicio 1990 no hubiera tenido actividad, debió comunicarse dicha circunstancia al remitir la documentación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Únicamente se han formalizado expedientes de contratación de obras y suministros por importe de 430.878.679 ptas., en tanto que en el Capítulo VI del estado de gastos figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 816.294.699 Ptas.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

IAC-102

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**INFORMES DE FISCALIZACION.**

6.- Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Arrecife, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

2.- Figuran los siguientes errores aritméticos y de transcripción:

a) En el estado de gastos, columna "Créditos del Presupuesto refundido", línea "Variación de activos financieros", figura consignada la cantidad de 14.473.844 ptas., cuando la que debe aparecer es 10.000.000 ptas.

b) En el estado de gastos, columna "Créditos del Presupuesto refundido", línea "Variación de pasivos financieros", figura consignada la cantidad de 910.781.813 ptas., cuando la que debe aparecer es 515.781.813 ptas.

c) En el estado de gastos, columna "Modificaciones en el ejercicio", línea "Variación de activos financieros", debe figurar en aumentos 4.473.000 ptas.

d) En el estado de gastos, columna "Modificaciones en el ejercicio", línea "Variación de pasivos financieros", figuran 5.000.000 ptas. en baja, cuando deben aparecer 390.000.000 ptas. en aumentos.

e) En el estado de gastos, columna "Importe líquido de las obligaciones reconocidas y liquidadas", línea "Compra de bienes corrientes y servicios", figura consignada la cantidad de 615.172.579 ptas., cuando la que debe aparecer es 618.823.019 ptas.

f) En el estado de gastos, columna "Restos por pagar", línea "Compra de bienes corrientes y servicios", figura consignada la cantidad de 35.066.504 ptas., cuando la que debe aparecer es 38.716.944 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 770.675 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 8.401.045 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit es un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172-2 de la Ley 39/88.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I, II, III y VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 63% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultados a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0 y VI del estado de gastos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 53'5% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 16'3%, superior al del ejercicio anterior.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" no es muy alto en rela-

ción con su estructura presupuestaria, encontrándose en parte (57'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 5.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es muy reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido, hecho éste no demasiado improbable de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, de la valoración consignada en la relación de bienes, derechos y capitales parece desprenderse que los mismos figuran sin actualizar. Se recuerda la necesidad e importancia de que los bienes figurados en el inventario lo sean por sus valores reales, a fin de permitir un adecuado control y conocimiento de los mismos.

2.- En el modelo ACC/9.A, se solicitaba las operaciones de crédito vigentes en el ejercicio 1990. No obstante, esa Corporación sólo ha remitido las concertadas durante el ejercicio. Este hecho imposibilita la confrontación del modelo antes citado con la relación de préstamos y gravámenes (mod. 24, de la Cuenta de Administración del Patrimonio) y el capítulo IX de ingresos de la liquidación.

3.- En la Cuenta de Administración del Patrimonio, y dentro de ella en los Aumentos de Pasivo, no constan dos operaciones concertadas en el ejercicio, por importe de 400.000.000 ptas. cada una, y que corresponden una de ellas a una operación a medio plazo y la otra a una de tesorería.

Llegados a este punto, es preciso poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (art. 52 de la Ley 39/88).

4.- En la relación de préstamos y gravámenes de la Cuenta de Administración del Patrimonio, en "Cargos y Empréstitos al empezar el ejercicio" y en "Amortizaciones" no figuran desglosados los importes correspondientes a todas y cada una de las operaciones.

5.- En el modelo ACC/9.A (Operaciones de Crédito concertadas por la Corporación) se hacen constar unos intereses y comisiones correspondientes a la única operación relacionada en el mismo, por importe de 114.676.444 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, en el capítulo III del estado de gastos, en la partida 326.911 (Interés Caja Insular de Ahorros), fi-

guran unas obligaciones líquidas por importe de 15.778.208 ptas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, figuran unas existencias finales de un Presupuesto de Inversiones que debería haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986, por lo que se recomienda que se proceda a dicha integración.

2.- En el apartado "situación" figuran existencias en 11 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

3.- Al igual que en el ejercicio 1989, figuran en el apartado "Situación" 90.000 ptas. como existencias en "Caja General de Depósitos". Para el caso de que se trate de fianzas constituidas por los contratistas, estos deberían figurar en la "Caja de la Corporación".

4.- No se ha remitido la certificación o extracto bancario justificativo de las existencias a 31 de diciembre en la cuenta de crédito del Banco de Crédito Local.

5.- Las cuentas de tesorería han sido aprobadas con gran retraso y de forma conjunta el 01.10.91.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- De la cuenta de VIAP remitida se desprende que la Corporación está canalizando a través de la rúbrica "Operaciones Diversas" ingresos y gastos que no tienen la naturaleza de extrapresupuestarios, como subvenciones, pero sobre todo operaciones de crédito, en las que figura como entradas en VIAP volúmenes importantes de ingresos en concepto de "Provisión de fondos", que con posterioridad salen a "Presupuesto ordinario, provisión de fondos". Dando lugar dicha situación a que el saldo en dicha rúbrica a 31.12.90 ascendiera a 758.703.183 ptas.

Debe procederse a un análisis del presente aspecto.

2.- En la rúbrica "MUNPAL" se observa lo siguiente:

a) Únicamente figuran entradas correspondientes a la cuota a cargo de la Corporación en los meses de marzo y julio, correspondiendo la primera de ellas a las cuotas del mes de noviembre de 1989 y la segunda sin especificar. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

b) Únicamente se observan dos salidas, una en marzo (correspondiente al mes de noviembre de 1989) y otra en julio, cuando de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Reglamento de Procedimiento para la Recaudación de Cuentas de la MUNPAL, salvo acuerdo de glosamiento, el saldo de la liquidación mensual practicada, será ingresado por la Corporación dentro del mes siguiente a aquel al que corresponda la liquidación, devengando los ingresos realizados fuera de dicho plazo los recargos legalmente establecidos.

3.- En la rúbrica "Seguros Sociales" se observa lo siguiente:

a) Figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.400.884 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 1.015.363 ptas, es decir, existe una diferencia de 385.521 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

b) Al igual que en el ejercicio anterior, no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General.

4.- En la rúbrica "Renta Personas Físicas" se observa lo siguiente:

a) Figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 21.246.342 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 20.625.865 ptas., es decir, existe una diferencia de 620.477 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

b) La existencia de diferencias entre las cantidades retenidas en los trimestres y las ingresadas a favor del Tesoro Público correspondientes a dichos trimestres.

5.- La aprobación de la cuenta se ha producido con gran retraso el 01.10.91.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Sólo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, correspondientes al período 1980-90. Cuando en realidad se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de

acuerdo con lo establecido en la regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1989 y el artículo 3-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B.O.E nº 27 de enero de 1925).

2.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Aunque para el caso de recaudadores contratados con anterioridad a la entrada en vigor del R.D.L. 781/86 y en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de dicha norma, podrán contribuir en sus funciones en tanto los contratos sean prorrogados de mutuo acuerdo.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

3.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

4.- En la cuenta rendida se observa que se han producido cargos en voluntaria por recogida de basura en el ejercicio 1989, cuando el cargo se efectuó en el de 1990.

5.- En la cuenta rendida se observa que se ha producido un ingreso en voluntaria por Urbana 87, 88 y 89, Circulación 88 y 89 y Basura 88 y 89, cuando dichos valores debían estar en su totalidad en vía ejecutiva.

A este respecto se recomienda lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación (Decre-

to 3154/1968), en lo que se refiere al plazo de ingreso en periodo voluntario en deudas por recibos.

6.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Rústica 86.

Oficios rogatorios 89.

Tiendas Plaza Mercado 89.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

7.- De la cuenta rendida se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 55'8% de los cargos efectuados, lo que se considera un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

8.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son bajos ya que representan un 19'8% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

9.- No existe correspondencia entre los valores pendientes de cobro figurados en la cuenta de recaudación y los que se hacen constar en la liquidación del Presupuesto, apareciendo diferencias incluso en el ejercicio 1990.

Debería de procederse por la Tesorería e Intervención a un análisis conjunto de la presente circunstancia, a fin de eliminar las diferencias existentes y que podrían ser consecuencia de la utilización por ambas de procedimientos contable-administrativos diferentes.

10.- Lo expuesto en el punto anterior es aplicable al Estado de gestión recaudatoria rendido por el Tesorero en relación con las licencias urbanísticas.

11.- Los ingresos realizados en período voluntario durante 1990 por los valores recaudados directamente por la Corporación son bajos ya que representan un 48'2% de los valores pendientes de cobro.

12.- En la liquidación figuran valores, como expedición de documentos y Matadero, en los que se producen ingresos en el ejercicio sin que los mismos aparezcan reflejados en el Estado de gestión recaudatoria ni en la cuenta rendida por el Recaudador.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

Figura constituida la Empresa Municipal de Guaguas de Arrecife S.A., cuyo capital social pertenece íntegramente a la Corporación y en la que de la documentación remitida se hace constar que no funcionó en el ejercicio 1990.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corpo-

ración habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO. NOMBRE : Arrecife		EJERCICIO : 1990						
		POBLACION HECHO : 0		POBLACION HECHO : 98.931				
INGRESOS	CIA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DEBIDOS LIQUIDADOS	PAGADOS LIQUIDA	PENDIENTE CUBRO	ESTADO EJECU
Resultas	0	2.020.833.330	0	2.020.833.330	2.021.604.005	747.980.354	1.273.623.651	770.:
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	549.027.000	0	549.027.000	580.854.377	314.302.007	266.552.370	31.827.3
Imp. indirectos	2	131.000.000	0	131.000.000	135.064.271	98.622.232	56.442.039	24.064.2
Tasas y otros	3	425.187.829	80.000.000	505.187.829	445.185.514	371.309.267	73.877.247	60.002.3
Transferencias	4	487.390.000	0	487.390.000	444.376.205	390.949.435	53.606.770	43.013.7
Inor. patrie	5	22.000.000	0	22.000.000	29.475.111	29.475.111	0	7.475.1
SUBTOTAL CAPS.1-5....		1.614.804.829	80.000.000	1.694.804.829	1.655.153.478	1.204.677.052	450.478.426	39.649.3
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	441.062.230	0	441.062.230	406.980.116	48.923.332	358.056.784	34.082.1
Var. activos financ.	8	10.000.000	4.473.844	14.473.844	14.473.844	4.588.423	9.885.421	
Var. pasivos financ.	9	934.132.941	395.000.000	1.329.132.941	1.329.132.941	903.207.134	425.925.807	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		1.385.195.171	399.473.844	1.784.669.015	1.750.586.901	956.718.889	793.868.012	34.082.1
SUBTOTAL CAPS.1-9....		3.000.000.000	479.473.844	3.479.473.844	3.405.742.379	2.161.395.941	1.244.346.438	73.731.4
TOTAL INGRESOS		5.020.833.330	479.473.844	5.500.307.174	5.427.346.384	2.909.376.295	2.517.970.089	72.960.7
GASTOS								
Resultas	0	2.012.432.285	0	2.012.432.285	2.012.432.285	734.857.960	1.077.574.325	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	654.091.739	41.209.000	695.291.739	687.500.670	647.851.232	37.649.448	7.791.0
Compra bis.v serv.	2	569.850.000	76.800.000	646.650.000	619.823.019	590.106.075	38.716.944	27.825.9
Intereses	3	214.239.074	51.000.000	265.239.074	163.239.074	159.747.584	3.491.490	
Transferencias	4	60.842.203	17.000.000	77.842.203	77.485.744	68.160.744	9.325.000	356.4
SUBTOTAL CAPS.1-4....		1.499.023.016	84.000.000	1.583.023.016	1.547.048.527	1.457.865.645	89.182.882	35.974.4
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	475.195.171	4.401.045	479.596.216	450.514.102	402.166.054	549.348.048	34.082.1
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var. activos financ.	8	10.000.000	4.473.844	14.473.844	14.473.844	14.473.844	0	
Var. pasivos financ.	9	515.781.813	390.000.000	905.781.813	902.658.077	99.912.073	802.746.004	3.123.73
SUBTOTAL CAPS.6-9....		1.500.976.984	403.874.889	1.904.851.873	1.867.646.023	516.551.971	1.351.074.052	37.205.82
SUBTOTAL CAPS.1-9....		3.000.000.000	487.874.889	3.487.874.889	3.414.694.550	1.974.417.616	1.440.276.934	73.180.33
TOTAL GASTOS		5.012.432.285	487.874.889	5.500.307.174	5.427.126.835	2.909.275.576	2.517.851.259	73.180.33

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Noviaiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	5.020.833.330	479.473.844	5.500.307.174	5.427.346.384	2.909.376.295	2.517.970.089	72.960.79
TOTAL GASTOS	5.012.432.205	487.874.889	5.500.307.174	5.427.126.835	2.909.275.576	2.517.851.259	73.180.33
DIFERENCIAS	8.401.045	8.401.045-	0	219.549 -	100.719	118.830	219.54

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.FISCAL	0 % ap.5 %	9 INVERSIONES.....	10 % > 20 %	17 INGRESOS CORRIENTES....	49 % > 75 %
2 MODIFICACIONES PRESUP..	10 % < 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	1.193 % >100 %	18 GASTOS CORRIENTES.....	45 % < 60 %
3 LIQUIDACION DECRETOS...	99 % > 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	51 % < 10 %	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 % NO ST.
4 RECONOCIMIENTO ORI 16AC.	99 % > 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	43 % < 20 %	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 % NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRU.	46 % < 10 %	13 PRESION FISCAL.....	30.338 % NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE	27.459 % NO ST.
6 ODI 16.PENDIENTES PAGO..	46 % < 20 %	14 INVERSION/HABITANTE....	24.415 % NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	63 % > 70 %
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	65 % < 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	139.403 % NO ST.	23 AMORRO BRUTO.....	7 % > 20 %
8 PERSONAL	44 % < 40 %	16 SITUACION ECONOMICA....	0 % > 10 %	24 GASTOS ORDINARIOS.....	71 % < 85 %